

memoriapaper(ak)

DOCUMENTOS DE TRABAJO
DEL FONDO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN NAVARRA
NAFARROAKO OROIMEN HISTORIKOARI BURUZKO FONDO DOKUMENTALAREN
LANGAIK

Nº 15. Zbk

<http://memoria-oroimena.unavarra.es/es/documentos/>

LA CARRETERA IGAL – VIDÁNGOZ – RONCAL (NAVARRA, 1939 – 1941):
TRABAJO FORZADO CONCENTRACIONARIO
Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Autoría / Egileak: Fernando Mendiola Gonzalo, Edurne Beaumont Esandi, Juan Carlos García Funes e Izaskun Rodríguez Villar

Fecha de publicación / Argitalpen data: Octubre 2023 Urria



ISSN 2444-5932

Memoriapaper(ak)

- Documentos de Trabajo del Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra
- Nafarroako Oroimen Historikoari buruzko Fondo Dokumentalare Langaia
- Working papers of the Documentary Archive of Historical Memory in Navarre

Edita / Editorea:

- Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea:

- Emilio Majuelo Gil
- Fernando Mendiola Gonzalo
- Nerea Perez Ibarrola
- Gemma Piérola Narvarte

Acceso / Sarbidea:

- <https://academica-e.unavarra.es/handle/46609>
- <https://memoria-oroimena.unavarra.es/informes>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=26564>

Licencia / Lizentzia

- Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International (CCBY-NC-ND 4.0). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

ISSN:

- 2444-5932

El Consejo Editorial no se identifica necesariamente todas las opiniones publicadas en esta serie de documentos de trabajo
Batzorde Editorialak ez du ezinbestean bat egiten langai hauetan argitaratzen diren iritzi guztiekin.

La carretera

Igal – Vidángoz – Roncal (Navarra, 1939 – 1941):

trabajo forzado concentracionario y legislación internacional

Resumen:

Este documento recoge el informe pericial que acompaña a la querrela criminal por delitos de trabajo forzado en un contexto de crímenes contra la humanidad durante la dictadura franquista, presentada el 20 de octubre de 2023 por familiares de varios prisioneros que trabajaron entre 1939 y 1941 durante la apertura de la carretera Igal – Vidángoz – Roncal (Navarra). En primer lugar, se presentan algunos datos básicos sobre la construcción de la carretera. Posteriormente, se explica la estructura organizativa en la que estaban inmersos los batallones de trabajo forzado que realizaron las obras. En el siguiente apartado se contrasta el régimen de trabajo y disciplina con los convenios internacionales que España ya tenía firmados en 1930 y 1932 respecto al trabajo forzado y el trato a los prisioneros de guerra, mientras que en último lugar se analiza el proceso mediante el cual esta olvidada y aislada carretera de montaña ha pasado ocupar un lugar en el mapa de la memoria social e institucional de Navarra.

Palabras clave: trabajo forzado / franquismo / represión / Pirineos / universo concentracionario

Laburpena:

Dokumentu honek Francoren diktaduran gizateriaren aurkako krimenen testuinguruan lan behartua egiteagatik jarritako kereila kriminalarekin batera aurkeztutako peritu-txostena jasotzen du. Kereila hori Nafarroan Igari – Bidankoze - Erronkari errepidea irekitzen 1939tik 1941era bitartean lan egin zuten hainbat presoaren senideek 2023ko aurkeztu dute. Lehenik eta behin, errepidearen eraikuntzari buruzko oinarriko datu batzuk aurkezten dira. Ondoren, lanak egin zituzten lan behartuko batailoien antolaketa-egitura azaltzen da. Hurrengo atalean, lan eta diziplina erregimena Espainiak 1930ean eta 1932an jada sinatuta zituen nazioarteko hitzarmenekin alderatzen da, bortxazko lanari eta gerrako presoari eman beharreko tratuari dagokionez. Azkenik, mendiko errepide ahaztu eta isolatu hau Nafarroako memoria sozial eta instituzionalaren mapan leku bat hartzeko prozesua aztertzen da.

Hitz gakoak: bortxazko lanak / frankismoa / errepresioa / Pirinioak / unibertso kontzentrazionarioa

La carretera Igal – Vidángoz – Roncal (Navarra, 1939 – 1941): trabajo forzado concentracionario y legislación internacional¹

1. Introducción

El historiador italiano Enzo Traverso (2007) ha advertido con claridad de las diferentes lógicas que guían el trabajo historiográfico y la lógica del derecho, unas diferencias que, de todos modos, no impiden la colaboración entre ambas disciplinas. Es en ese terreno de una colaboración que respete las peculiaridades de cada ámbito en el que se sitúa este informe, con el propósito de plantear algunas aportaciones y aclaraciones en torno al conocimiento de los mecanismos que llevaron a la perpetración de violaciones masivas de derechos humanos en el pasado, en este caso, en torno a la realidad del trabajo forzado bajo el franquismo.

El informe se centra en una pequeña carretera de montaña en Navarra, abierta entre 1939 y 1941 por prisioneros antifranquistas castigados y encuadrados en Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, que dependían a su vez, como explicaremos con detalle posteriormente, de la estructura de campos de concentración. Esta carretera uniría dos valles del Pirineo, en el noreste de Navarra, entre las localidades de Igal², Vidángoz e Roncal, estando hoy en día en uso el

¹ Informe pericial que acompaña a la querrela criminal por delitos de trabajo forzado en un contexto de crímenes contra la humanidad durante la dictadura franquista, presentada el 20 de octubre de 2023 por familiares de Eustasio ANSOLEAGA OLAVEGOYA, Andoni BIRIXINAGA IDAZURRIAGA, Eduardo BÓVEDA ORTIZ DE ZÁRATE, Juan Manuel ESTEBAN RICO, Teodoro GANDARIAS AGUIRRE, José GARCÍA FAYA, Rafael GORROÑO URIBEGANEKOA, Luis ORTIZ ALFAU, Francisco Javier SANTAMARÍA-AMURRIO GARMA, Domingo URIARTE INCHAUSTI, Andrés VITORES ESTRADA y Marcelino ZABALA BILBAO ante el Juzgado de Aoiz (Navarra) en relación al trabajo forzado sufrido por estas personas entre 1939 y 1941 durante la apertura de la carretera Igal – Vidángoz – Roncal.

² Igal no constituye hoy en día, ni tampoco en 1939, un municipio propio, al ser un concejo integrado en el municipio de Güesa.

tramo que comunica Igal y Vidángoz (carretera NA-2130), mientras que el comprendido entre Vidángoz y Roncal se puede transitar como pista de montaña. Se trata de una carretera sobre la que ya contamos con una investigación en profundidad (Mendiola y Beaumont, 2006), de manera que en este informe nos centraremos sobre todo en aspectos concretos que tienen que ver con el objeto de la querrela a la que este informe acompaña.

En primer lugar, presentaremos algunos datos básicos sobre la construcción de la carretera, enmarcándola en la fortificación de las fronteras puesta en marcha por la dictadura franquista a partir del verano de 1939. Posteriormente, y basándonos principalmente en las aportaciones de la tesis doctoral de Juan Carlos García Funes (2017 y 2022) presentaremos la estructura organizativa en la que estaban inmersos los batallones de trabajo forzado que realizaron los trabajos. En el siguiente apartado contrastaremos el régimen de trabajo y disciplina con los convenios internacionales que España ya tenía firmados en 1930 y 1932 respecto al trabajo forzado y el trato a los prisioneros de guerra, mientras que en último lugar explicaremos el proceso mediante el cual esta olvidada y aislada carretera de montaña ha pasado ocupar un lugar en el mapa de la memoria social e institucional de Navarra. El informe se completa con una relación de referencias bibliográficas, documentales y normativas, así como con algunos datos básicos sobre los trabajadores forzados, prestando especial atención a quienes murieron o fueron asesinados durante la construcción de la carretera.

2. Una carretera “para una conflagración mundial”: el inicio de las obras y los prisioneros implicados

La construcción de esta carretera debe enmarcarse en las tareas de fortificación del Pirineo tras la guerra civil, una fortificación que inicialmente se basó sobre todo en el trabajo de Batallones de Trabajadores dependientes de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros³. Si bien estas tareas se inician apenas finalizada la guerra civil, encontramos ya referencias sobre esta cuestión desde el año 1937, con la creación de la “Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica”, bajo la dirección del teniente general Alberto Castro Girona. En ese mismo año, en una carta remitida por el General Jefe del Estado Mayor a Castro Girona se le insta a tomar medidas defensivas en dicha línea, aludiendo a la presencia de refugiados al norte de los Pirineos, a la inestabilidad francesa y europea, y a “los manejos del gobierno de Valencia para encender una conflagración mundial”⁴. Los preparativos se continúan en el año 1938, cuando se realiza un tanteo de esta organización, con un interesante análisis del 2º Sector de esta frontera, el sector oriental, comprendido desde el alto Irati hasta el alto Aragón⁵. Acompañado de mapas y esquemas, este estudio de conjunto aborda, en primer lugar, las características de conjunto del sector, la descripción de la frontera valle a valle, divisoria a divisoria (Valles del Salazar, del Roncal, de Ansó, de Hecho, de Aisa), así como las comunicaciones y los centros de población.

A partir de toda esta planificación se inician las obras en junio de 1939, una vez terminada la guerra, para lo cual son trasladados al Pirineo miles de prisioneros encuadrados en varios Batallones de Trabajadores. Ya en

³ Para un análisis en detalle del proceso de fortificación, las obras realizadas y la participación de prisioneros de guerra véase el informe realizado por Juan Carlos García Funes (2021) a instancias del Instituto Navarro de la Memoria.

⁴ Archivo General Militar de Ávila, Caja 3521, Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica Carpeta 4.

⁵ Archivo General Militar de Ávila, C.3250. Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica. Tanteo de la Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica – 2º Sector. Junio de 1938

octubre de 1939 un informe señala que “contamos, para la inmensa labor que tenemos emprendida, con 21 Batallones de Trabajadores, que cuentan entre todos 8.900 hombres en números redondos”⁶. Se trata de cifras para Navarra y Gipuzkoa, que crecerán en los meses siguientes con la incorporación de nuevos batallones, de manera que entre julio de 1939 y diciembre de 1942 podemos constatar la presencia de más de 15.000 prisioneros trabajando solamente en Navarra, prisioneros que se dedicaron tanto a la apertura de 4 carreteras de montaña como a la construcción de diferentes tipos de estructuras defensivas como búnkeres, nidos de ametralladoras, etc., tal y como se refleja en el cuadro 1, y ha sido también estudiado en detalle por García Funes (2021) a partir de la documentación y mapas depositados en el Archivo General Militar de Ávila.

Cuadro 1: Batallones de trabajo forzado en carreteras y fortificaciones de frontera en Navarra

Localidades	Batallones	Año	Nº Pris.
Fortificaciones en Aurita/Burguete y Orreaga/Roncesvalles	BB.TT. 129 y 153	1939	1.098
Fortificaciones en Baztan (Errazu, Arizkun, Amaiur y Oronoz Mugaire)	BB.TT. 1, 64, 114 eta 128 y BD 7	1939-1940	3.463
Fortificaciones en Etxalar	BB.TT. 105	1939 -1940	564
Fortificaciones en Bera	BB.TT. 14, 107; BDST 6 y 13	1939 – 1941	2.357
TOTAL FORTIFICACIONES			7.482
Carretera Egozkue-Iragi	BB.TT. 3, 159, BD 81 y BDST 14	1939-1940	1.985
Carretera Roncal/Erronkari – Igari/Igari	BB.TT. 106, 127, BDST 6 y 38	1940-1941	2.354
Carretera Irurita – Artesiaga	BB.TT. 18, 159 y BDST 12	1939-1941	1.756
Carretera Oiartzun – Lesaka (tramo navarro, hasta Aritxulegi)	BB.TT. 100 y 169, BD 81, BDST 14 y BDST (P) 95	1939-1945	2.702
TOTAL CARRETERAS			8.797

Fuente: Mendiola (2012) y García Funes (2021)

⁶ Archivo General Militar de Ávila, C.3550,1. Comisión de Fortificación de los Pirineos Occidentales. Breve exposición del documento nº 3 en la Memoria relativa del estado actual de las obras en curso, obras en proyecto y medios. Fechado en octubre de 1939.

A partir de la consulta de diferentes fuentes podemos detallar la presencia de 4 batallones en la construcción de esta carretera⁷. El primero del que tenemos noticia es Batallón de Trabajadores (BB.TT.) 127⁸, que llegó a Roncal el 25 de julio de 1939. Para octubre de este mismo año las compañías 1 y 2 de este batallón se trasladan a Vidángoz⁹, y seguramente a principios de diciembre¹⁰ se trasladan a Igal la 3ª y 4ª compañía de este mismo batallón, quedándose en Roncal el recién llegado BB.TT. 106¹¹. Estos batallones, cada uno con unos 500 ó 600 prisioneros, estuvieron en estos pueblos hasta el 30 de junio de 1940, momento en el que estas unidades de castigo se están disolviendo y refundiendo.

Al mismo tiempo, como veremos posteriormente, se están formando los nuevos batallones de trabajos forzados, los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, (BDST), y dos de ellos llegan en julio de 1940 a

⁷ Si bien en el Fondo "Batallones de Trabajadores y Campos de Concentración" (Centro Documental de la Memoria Histórica, CDMH, Salamanca) se recogen los movimientos de los batallones a través de los extractos mensuales de revista, esta información no siempre está completa, y además se refiere a la localización de la Plana Mayor, sin detalle sobre la localización de las diferentes compañías. Por eso es necesario complementar esta información con otro tipo de fuentes, como documentación personal o archivo municipales.

⁸ La fecha exacta de llegada a Roncal la proporciona el prisionero Joan Cabestany, quien guardaba desde entonces unas pequeñas hojas de libreta en las que iba apuntando su itinerario en los batallones de trabajadores (Archivo de la asociación Memoriaren Bideak). En el Archivo Municipal de Roncal existe un documento que confirma que el batallón está ya en Roncal el 1 de agosto. Además, ya en septiembre de 1939 hay referencias en los libros de actas a que la escuela no se puede utilizar para uso educativo ya que está ocupada por el BB.TT. 127 (Archivo Municipal de Roncal, Libro de Actas Municipales, 10 de septiembre de 1939).

⁹ Documentación del prisionero Joan Cabestany (Archivo de la asociación Memoriaren Bideak), en la que señala que el viaje lo hacen el 12 de octubre de 1939, andando y bajo la lluvia. Además, en el Archivo Municipal de Vidángoz se señala que el batallón está en esta localidad desde el 1 de octubre de 1939 (Archivo Municipal de Vidángoz, Correspondencia, Caja 109).

¹⁰ No existe documentación sobre el día concreto de llegada, pero todo apunta a que fue a principios de diciembre, asentándose la Plana Mayor en Güesa y las compañías 3 y 4 del batallón en Igal (Mendiola y Beaumont, 2006). La Plana Mayor del Batallón se localizó en Igal, tal y como se puede comprobar en los dos únicos extractos de revista, de mayo y junio de 1940, que se conservan en el CDMH: CDMH - Fondos Incorporados - Fondo de Batallones y Campos de Concentración - Caja 85, Extractos 45-46.

¹¹ Sobre la llegada del BB.TT. 106 la primera referencia que tenemos es el escrito dirigido al ayuntamiento en el que se señalan los desperfectos encontrados en el grupo escolar en el que se alojó el batallón, fechado el 21 de diciembre de 1939 (Archivo Municipal de Roncal, Correspondencia, caja 48). Este batallón estuvo en Roncal hasta junio de 1940, si bien en el CDMH solamente se conservan los extractos de revista comprendidos entre diciembre de 1939 y febrero de 1940: CDMH - Fondos Incorporados - Fondo de Batallones y Campos de Concentración - Caja 85, Extractos 35-36-37.

estos valles¹². El BDST 38 se divide entre los pueblos de Vidángoz y Roncal, permaneciendo en ellos hasta mayo de 1941¹³, mientras que el BDST 6 se asienta en Igal, lugar en el que permanece también hasta el 13 de mayo¹⁴, momento en el que el BDST 38 sustituye por unas semanas al BDST 6 en Igal. En mayo y junio de 1941 son trasladados a otros lugares. El BDST 6 es trasladado a Lesaka y Bera de Bidasoa, también Navarra, pero enseguida es transportado a la zona del Campo de Gibraltar, donde también hay un plan específico de defensa del estrecho, lugar en el que permanecerá hasta su disolución en diciembre de 1942¹⁵. El BDST 38, por su parte, tras esas pocas semanas en Igal, es desplazado a Errenteria y Oiartzun, en Gipuzkoa, para trabajar en la construcción de dos nuevas carreteras, la que asciende al monte Jaizkibel, y la que se dirige a Lesaka por Aiako Harria. También en este caso, permanece en su nuevo destino hasta la disolución de los BDST en diciembre de 1942.

En cuanto a los prisioneros integrados en estos batallones, hemos podido hasta la fecha identificar a 1.944 (719 del BDST 6; 638 en el BDST 38; 303 del BB.TT. 106 y 287 del BB.TT. 106), fundamentalmente a partir de los

¹² En ninguno de los dos casos encontramos referencias documentales de la llegada en verano en los archivos municipales, aunque sí de momentos posteriores. De todos modos, tanto los testimonios orales como los expedientes personales de los integrantes de estos prisioneros y la documentación del Tribunal de Cuentas dejan claro que los batallones se forman en los campos de concentración de Rota (el BDST 6) y Miranda de Ebro (el BDST 38) en julio de 1940, siendo inmediatamente trasladados a Igal y Roncal, respectivamente. En el caso del BDST 38, pocos días después de su llegada al Roncal parten hacia Vidángoz las compañías 1 y 3.

¹³ Las referencias a la estancia de este batallón que quedan en los archivos municipales hablan de ocupación de edificios hasta junio de 1940, pero parece claro que la mayor parte del batallón se había trasladado a Igal durante el mes de mayo, algo que recuerdan muchos de los prisioneros entrevistados, y que se concreta en lo escrito por Francisco Javier (Xabier) Santa María-Amurrio en el dorso de una de sus fotografías en la que aparece junto a los barracones de Igal, fechada el día 24 de mayo de 1941. En el CDMH se conservan extractos de revista comprendidos entre agosto de 1940 y junio de 1941: CDMH - Fondos Incorporados - Fondo de Batallones y Campos de Concentración - Caja 62, Extractos del 39 al 48.

¹⁴ La partida de este batallón coincide con la llegada del BDST 38. La fecha exacta fue el 13 de mayo, ya que poco después de salir en dirección hacia Pamplona, uno de los camiones tuvo un accidente en el puerto de Iso, muriendo como consecuencia de él un soldado de escolta (Alejandro Uriarte Bilbao) y dos prisioneros (Enrique Chica Frío y Antonio García Guadalupe). En el CDMH se conservan extractos de revista del BDST 6 comprendidos entre agosto de 1940 y julio de 1941: CDMH - Fondos Incorporados - Fondo de Batallones y Campos de Concentración - Caja 61, Extractos del 11 al 20.

¹⁵ Para un seguimiento de los movimientos de la plana mayor del batallón: Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Fondo "Batallones de Trabajadores y Campos de Concentración".

archivos municipales de Güesa, Vidángoz y Roncal¹⁶, y también al fondo de Batallones de Trabajadores y Campos de Concentración¹⁷ procedente del Archivo del Tribunal de Cuentas, depositado actualmente en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca. Si tenemos en cuenta que prácticamente faltan de localizar la mitad de los integrantes del BB.TT. 106 y el BB.TT. 127, seguramente el número total sería superior a los 2.500. Gracias a los datos recogidos en el Anexo I podemos comprobar la gran variedad de provincias de las que eran originarios estos prisioneros, destacando, entre los 1.149 de los que se tienen datos, las provincias de Bizkaia (345 prisioneros), Granada (200 prisioneros), Jaén (156 prisioneros) y Asturias (122 prisioneros).

Hay que recordar, de todos modos, que cuando los batallones de prisioneros abandonan las obras la carretera, al igual que otras del Pirineo abiertas con prisioneros, estaba aún sin terminar. La labor más difícil, la apertura de la caja de la carretera, estaba ya completada, pero todavía quedaban otros trabajos que fueron realizados por soldados que cumplían el servicio militar. Evidentemente, las condiciones no fueron las mismas, ni tampoco el régimen disciplinario al que eran sometidos, pero no podemos olvidar que muchos jóvenes también fueron obligados a realizar trabajos de diferentes tipos durante el servicio militar.

¹⁶ Los listados de prisioneros en archivos municipales obedecen a dos razones diferentes. Por un lado, la normativa militar de inicios de 1940 implica la recogida de datos de los prisioneros que estuvieran en Batallones de Trabajadores en los municipios en los que se encontraran en esos momentos, lo cual nos proporciona dos listados de los miembros en edad militar del Batallón de Trabajadores nº 106 (Archivo Municipal de Roncal, Sección Quintas) y del Batallón de Trabajadores nº 127 (Archivo Municipal de Vidángoz, Sección Quintas). Posteriormente, en diciembre de 1940, son censados en las localidades en las que estaban en ese momento los integrantes del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores nº 6 (Archivo Municipal de Güesa, Censo de 1940) y de las compañías 2 y 4 del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores nº 38 (Archivo Municipal de Roncal, Censo de 1940). No se conserva en Vidángoz el listado nominal del censo de ese año, de manera que no hemos podido consultar los datos nominales de las compañías 1 y 3 de dicho batallón. Estos listados proporcionan datos nominales como lugar de nacimiento y residencia o profesión.

¹⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Fondo "Batallones de Trabajadores y Campos de Concentración". Estos listados, a diferencia de los de los archivos municipales, no aportan más información que los nombres y apellidos de los prisioneros, así como sus posibles traslados o movimientos.

3. Una carretera en el universo concentracionario: la estructura organizativa de los batallones de trabajo forzado

La formación de los batallones de trabajo forzado que abrieron esta carretera entre 1939 y 1941 está estrechamente ligada al nacimiento y evolución posterior del sistema concentracionario franquista, cuestión que ha sido progresivamente sacada a la luz primeramente por la investigación histórica. El cambio en la coyuntura bélica en la primera mitad de 1937, con la perspectiva de una guerra larga y de una gran cantidad de prisioneros llevó a las autoridades franquistas a planear tanto la clasificación de los cautivos, la creación de una estructura estable de campos de concentración creada para tal fin, y la posterior su incorporación al trabajo de buena parte de ellos.

La primera disposición clave con estos fines fue el *Decreto del Nuevo Estado concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros y presos políticos*¹⁸, de mayo de 1937. Como se puede observar en el texto, la concesión de un derecho se convierte en la imposición de un deber u obligación en la propia redacción jurídica, una obligación que va a estar en la base de normativas posteriores. Además, el nombre del decreto no es casual, ya que en su misma redacción nos advierte de la doble vía legal que amparará el trabajo de la oposición cautiva: trabajo de presos y de prisioneros.

Esta distinción parte de la misma realidad de la tarea represiva, y del sistema de clasificación de prisioneros, que, desde su primera versión en marzo de 1937, va a sufrir varios cambios tras la puesta en funcionamiento de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros, en julio de 1937¹⁹. El engranaje burocrático que diseñó, coordinó y organizó este

¹⁸ Decreto del Nuevo Estado concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros y presos políticos y fijando la justa remuneración a ese trabajo y su adecuada distribución, de 28 de mayo de 1937. *Boletín Oficial del Estado*, 224, 1 de junio.

¹⁹ Orden. Dispone la constitución de una Comisión que procesa a la creación de Campos de concentración de prisioneros, designando para Presidente al Coronel D. Luis Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, designando para auxiliarle al personal que indica. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 258, de 05/07/1937, página 2219.

sistema fue la Inspección de Campos de Concentración Prisioneros, institución esencialmente militar constituida en julio de 1937 que gestionaba el acopio de prisioneros de guerra. Hasta a la creación de la ICCP, fue clave el papel de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (MIR) en la formación de los primeros batallones. En la configuración de la ICCP tuvo un papel protagonista Luis Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, quien fue su Coronel Inspector durante toda la guerra.

Durante ese mes de julio se dicta una nueva orden para avanzar en el sistema de clasificación de prisioneros, sobre la que ya se habían dictado unas primeras normas en marzo de ese mismo año. En esta nueva normativa ya se prevé, en el artículo 4, la incorporación de prisioneros a Batallones de Trabajadores²⁰.

Tal y como se ha subrayado en la historiografía (Rodrigo, 2005, Mendiola y Beaumont, 2006 y García Funes, 2022), la principal función de estos campos fue la clasificación de prisioneros, y en consecuencia su derivación al trabajo. Una vez en los campos de concentración se valoraba tanto la actividad política de los prisioneros previa al golpe de Estado como su mayor o menor responsabilidad en el Ejército de la República, y se les clasificaba en función de sus ideas y trayectoria política, de modo que decenas de miles de los allí clasificados como “desafectos” o “afectos dudosos” a la sublevación militar fueron destinados a Batallones de Trabajadores y otras unidades militarizadas²¹.

La idea de utilizar el trabajo de los prisioneros se impulsó no solo en obras de inmediata utilidad militar, sino también en otras de carácter civil, pero de “trascendencia nacional”, como la explotación de minas, la repoblación forestal, el saneamiento de marismas y otras obras

²⁰ Orden. - Con Instrucciones a fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 277, de 24/07/1937, página 2520

²¹ Para una consulta de la evolución del número de prisioneros trabajando véase la investigación de García Funes (2022).

públicas.²² Desde ese momento la ICCP empieza a coordinar los Batallones de Trabajadores, algunos de los cuales se había creado anteriormente en torno al Cuerpo del Ejército de Madrid, en Pinto, Yeles y Villaluenga. Posteriormente, y también durante 1937, se forman Batallones de Trabajadores especialistas, entre los que destacan los de Automovilismo, los Batallones Mineros, los obreros que trabajarán en la desecación de las marismas de Santoña, en la repoblación forestal de las Hurdes y de la Sierra de la Demanda, en la carretera de Ciudad Rodrigo a Fuentes de Oñoro o en tareas ferroviarias entre Altsatsu y Miranda de Ebro²³ A partir de este momento, el número de Batallones de Trabajadores y de prisioneros encuadrados en ellos no hará sino crecer a lo largo de la guerra, al tiempo que se va modificando ligeramente la normativa de clasificación, tal y como se describe en las investigaciones de García Funes (2022) y Climent (2023). Así mismo, el Reglamento provisional²⁴ aprobado en diciembre 1938, va a ser la clave para la organización de los batallones desde ese momento hasta su disolución en 1942.

Una vez terminada la guerra el proceso de clasificación de prisioneros o combatientes republicanos vuelve a ser una de las preocupaciones clave de las autoridades, tanto de quienes están ya detenidos como de quienes han vuelto a casa tras el desmantelamiento de los frentes con el fin de la guerra, para lo cual la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros recibe nuevas instrucciones²⁵ para la clasificación, tal y

²² Bajo estos principios, en unos primeros momentos se crearon brigadas de mineros que trabajaron en las minas de Gallarta y La Arboleda (Bilbao), así como para la desecación de las marismas de Santoña (Cantabria). AGMAV, C.2324, L.46BIS, Cp.3/20 ICCP. Memoria sobre la labor realizada por sus distintas Secciones y juicio crítico de la misma. Burgos, abril de 1938. Batallones, brigadas y equipos de trabajadores especializados.

²³ Todos estos trabajos citados en el párrafo aparecen documentados en una memoria de la ICCP: Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros. Memoria sobre la labor realizada por sus distintas secciones y juicio crítico de la misma, página 44 (AGMA, CCG, 1, 46bis, 3).

²⁴ Reglamento Provisional para el Régimen Interior de los Batallones de Trabajadores, aprobado por el Caudillo el 23 de diciembre de 1938. (Archivo General Militar de Ávila, Cuartel General del Generalísimo, 2, 155, 16)

²⁵ AGMAV, C. 2829, 11, 14, 15-4-1939: «Instrucciones enviadas a la ICCP, para clasificación de los prisioneros destinados a los Batallones de Trabajadores, abril»

como ha estudiado con detalle y minuciosidad Climent (2023) en su tesis doctoral, de manera que se sigue enviado a jóvenes a Batallones de Trabajadores en la segunda mitad de 1939.

Será en ese contexto de inmediata posguerra cuando, en septiembre de 1939, se produce una reorganización del ejército en la que se recoge la creación de una nueva Jefatura de Campos de Concentración, en sustitución de la ICCP²⁶. A partir de ahora será esta Jefatura la institución que controle el funcionamiento de los Batallones de Trabajadores, unos batallones que iniciarán un proceso de transformación en la primera mitad de 1940.

Esta reorganización va a tener que ver con la nueva normativa sobre servicio militar que se dicta en diciembre de 1939²⁷, según la cual se impone la realización del servicio militar a todos los jóvenes de los replazos correspondientes entre los años 1915 y 1922, es decir, a quienes habían realizado el servicio militar en el Ejército de la República. De este modo, una vez más el nuevo régimen hace tabla rasa de la legalidad republicana, dejando sin valor el tiempo de servicio militar que ya tenían cumplido esos jóvenes, infringiéndoles así un nuevo castigo, que en algunos casos, en torno a 45.000, significó la derivación o la vuelta al sistema concentracionario de trabajos forzados.

En consecuencia, una vez terminado el proceso de clasificación, los jóvenes clasificados como "desafectos" fueron enviados a campos de concentración, para la formación de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, tal y como se recoge en la propia documentación de la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios (JCCBD).

²⁶ Ley del 22 de septiembre de 1939 reorganizando el Ministerio del Ejército. *Boletín Oficial del Estado*, 01/10/1939, páginas 5485 a 5486, número 274.

²⁷ Ministerio del Ejército. - Orden dictando normas con las modificaciones de plazo y funciones en el alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados. *Boletín Oficial del Estado*: núm. 356, de 22/12/1939, páginas 7185 a 7189. Departamento: Ministerio del Ejército.

Cuando en julio de 1942 esta Jefatura realiza una estadística de sus efectivos (cuadro 3), señala que se encuentran bajo su estructura "46.678 Soldados Trabajadores (reemplazos en filas clasificados <<D>> por Cajas de Recluta y Cuerpos" ²⁸. Es más, estos "soldados trabajadores" constituyen el grupo central de la Jefatura de Campos, en el que también están internados los llamados "emboscados", los prisioneros extranjeros, y los sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas²⁹.

Cuadro 3: Estado de efectivos de la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios (julio, 1942)

JEFATURA DE CAMPOS DE CONCENTRACION Y BATALLONES DISCIPLINARIOS		ESTADO DE EFECTIVOS EN FIN DE JULIO 1.942	
Soldados Trabajadores (Reemplazos en filas clasificados "D" por Cajas de Recluta y Cuerpos).....	46.678		
Trabajadores "emboscados"	357		
Sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas:			
En el Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores nº 75 - Palencia-	551		
En el Depósito de Miranda, inútiles para el trabajo	74		
Extranjeros:			
Prisioneros de la Campaña en grupo especial en el Depósito de Miranda de Ebro	139		
Refugiados políticos en grupo especial en el Depósito de Miranda de Ebro	1.161		
Indeseables, pendientes expulsiones decretadas por Dirección Gral. de Seguridad	12		
		TOTAL INTERNADOS.....	48.972
- D i s t r i b u c i ó n -			
En Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (núms.1 al 54 y 91 al 96) ..	45.457		
En Batallones Disciplinarios de Trabajadores (Batallón 75).....	933		
En Depósitos de Concentración (Transeuntes, incidencias, pres.inútiles,etc.):			
Soldados Trabajadores	1.193		
Trabajadores "emboscados"	3		
Trabajadores enviados por la Fiscalía Superior de Tasas	74		
Extranjeros	1.312		
		T O T A L.....	48.972
-UNIDADES EXISTENTES-			
Inspección	1		
Subinspecciones Regionales	8		
Depósitos de Concentración	3	(Dep. Reus en clausura)	
Hospitales Disciplinarios	2		
Bones Disciplinarios Soldados Trabajadores	51		
Bones Disciplinarios Trabajadores	1		
		T O T A L	66

Fuente: Archivo General Militar de Ávila, Caja 20772, C

²⁸ AGMA. Caja 20772.

²⁹ La fiscalía General de Tasas, creada por el Ley el 30 de septiembre de 1940, establece entre sus penas el ingreso en Batallones de Trabajadores por un tiempo de entre tres meses y un año.

En cuanto a la estructura interna de estos BDST, los listados de los componentes de estos batallones como los testimonios orales nos muestran una clara continuidad en la estructura interna y en el funcionamiento de los batallones. En ambos casos los “soldados trabajadores” estaban englobados en la estructura militar sin tener ninguno de los atributos militares: ni uniforme militar, ni arma, ni posibilidad de jura de bandera. Además, en ambos casos estos prisioneros estaban vigilados continuamente por soldados armados tanto en el trabajo como en los barracones o campamentos, oficialmente denominados “soldados de escolta”, rigiéndose además por el mismo reglamento, anteriormente citado.

Además, es precisamente esa continuidad en la estructura interna lo que hace que incluso la documentación oficial confunda más de una vez los dos tipos de batallones, denominando Batallones de Trabajadores a los BDST una vez disueltos los primeros, a pesar de que los BDST tengan impresos y sellos normalizados con la denominación correcta³⁰. Si en el caso de los BBT ya hemos señalado que su existencia estaba estrechamente ligada con la estructura administrativa de los campos de concentración, podemos afirmar que lo mismo ocurre con los BDST, que son disueltos al mismo tiempo que la estructura de campos, mediante la Orden del 28 de octubre de 1942 ³¹:

4º. En 31 de diciembre del año actual quedarán disueltas la Jefatura de Campos y Batallones de Trabajadores, las Subinspecciones Regionales, los Hospitales de Zumaya y Pamplona, y el Depósito de concentración de Madrid. El depósito de Concentración de Miranda subsistirá, pasando a depender del Capitán General de la sexta Región.

³⁰ Además de en el Archivo General Militar de Ávila, encontramos estos impresos con la denominación correcta en los Archivos Municipales de las localidades en los que estaban situados, tal y como ha sido el caso de las localidades navarras de Roncal, Vidángoz o Güesalgal, entre otras.

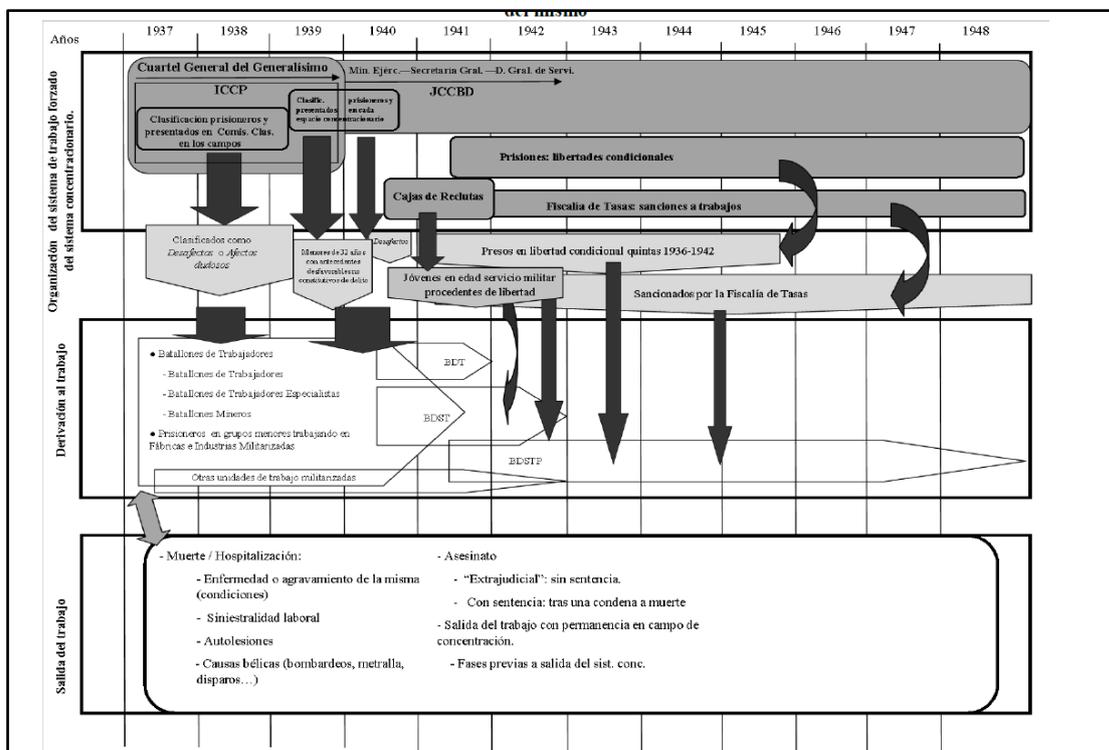
³¹ Ministerio del Ejército. D .O. Ejército núm. 243.

Previamente a esta disolución de la Jefatura, la misma orden señala el destino de los integrantes de estos batallones:

1º. El 15 de diciembre próximo quedará incorporado a las Unidades del Ejército el personal de los Batallones de Trabajadores, con excepción de los penados y de los sancionados por la Fiscalía de Tasas.

Así pues, es a partir de este momento cuando los jóvenes clasificados como desafectos dejan de estar legalmente en unidades especiales de castigo, dependientes de una estructura explícitamente punitiva, como es la Jefatura de Campos de Concentración, para pasar a integrarse a Unidades del ejército. El cambio es más que evidente, y sólo a partir de este momento se considera que estas personas están cumpliendo el servicio militar, algo que se alargará en la mayoría de los casos hasta finales de 1943.

Cuadro 4. Evolución temporal de las estructuras organizativas del sistema concentracionario, mecanismos de derivación de los cautivos al trabajo forzado y salida del mismo



Fuente: García Funes: 2017

Así pues, tanto los Batallones de Trabajadores (BB.TT.) como los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (BDST) que trabajaron en esta carretera formaron parte de todo un complejo sistema de trabajo forzado englobado en el sistema concentracionario franquista, un sistema cuyos flujos de entrada y salida puede observarse en el cuadro 4. Se trata, no debe olvidarse, de uno de los sistemas concentracionarios más extensos y estructurados de Europa en estos años, y es en ese contexto europeo en el que ha situado la historiografía estos trabajos, tal y como se puede apreciar en las investigaciones de Rodrigo (2012), Mendiola (2014), Stone (2019) y García-Funes (2022), en las que se ha abordado esta realidad desde una perspectiva comparada a nivel internacional.

4. Una carretera al margen de la legalidad internacional vigente: los convenios sobre trato a prisioneros de guerra y trabajo forzado

La puesta en marcha de toda esta maquinaria de trabajo forzado se hace en un contexto internacional paradójico. Por un lado, estamos en unos momentos de crecimiento de dos de los grandes sistemas de trabajo forzado del siglo XX, el de la Alemania nazi y el de la Unión Soviética, lo que sin duda alguna llevará las cifras de trabajo en cautividad en Europa a niveles máximos en la Edad Contemporánea. Por otro, sin embargo, hay que tener en cuenta que esa eclosión viene precedida en muy poco tiempo por clima de acuerdos internacionales en torno a la limitación de esta práctica con dos tratados firmados en 1929 y 1930 que fueron ratificados por varios estados, entre ellos España. Estamos ante dos tratados que deben enmarcarse en ese breve tiempo de distensión internacional que se abre en la segunda mitad de los años 20, y que saltará por los aires a partir de la crisis financiera de 1929 y la llegada de Hitler al poder en Alemania, en 1933.

El primero de ellos es la Convención de Ginebra de 1929 sobre el trato a dispensar a los prisioneros de guerra³², y el segundo el tratado de la Organización Internacional del Trabajo, de 1930, sobre trabajo forzado³³, ambos ratificados por España poco después de su redacción. Si bien es verdad que estos acuerdos no eliminaron el trabajo forzado, sí que plantearon algunos límites para su desarrollo, señalando además quiénes eran los sujetos jurídicos que podrían aplicarlos. Así pues, creemos que es necesario analizar la práctica del trabajo forzado en Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores a la luz de estos tratados, analizando dos cuestiones complementarias. La primera tiene que ver con la capacidad jurídica del nuevo estado golpista para imponer esta modalidad represiva y la segunda con el desarrollo práctico del trabajo.

Respecto a la primera de las cuestiones es necesario señalar que la Convención de Ginebra, del 27 de julio de 1929, relativa al trato de Prisioneros de Guerra, ratificada por España el 6 de agosto de 1930³⁴. De hecho, la convención recogía en su artículo 31 que:

Los trabajos ejecutados por los prisioneros de guerra no tendrán ninguna relación directa con las operaciones de la guerra. En particular, está prohibido emplear a los prisioneros la fabricación o en el transporte de armas o municiones de cualquier clase, así como en el transporte del material destinado a unidades combatientes

Sin embargo, las investigaciones sobre estos batallones han dejado clara su vinculación a tareas bélicas, tanto directamente bajo las órdenes del ejército como a través de empresas dedicadas a diversas tareas. Esto ha quedado claro en la investigación de García Funes sobre los tipos de trabajos del sistema concentracionario (García Funes, 2022) y está claramente presente en la organización y justificación de la construcción

³² Convention relative to the Treatment of Prisoners of War. Geneva, 27 July 1929.

³³ Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo.

³⁴ "Convenio relativo al trato de los Prisioneros de Guerra", *Gaceta de Madrid*, 11 de octubre de 1930, pp. 251 – 260

de la carretera Igal-Vidángoz-Roncal, tal y como hemos detallado anteriormente.

Incluso la propia Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros recoge en una de su memoria de 1938 la centralidad de los trabajos militares entre los realizados por prisioneros, aduciendo para ello una justificación ligada a su edad militar. Así pues, el reclutamiento militar es utilizado por parte de las autoridades golpistas para justificar la imposición de un sistema de trabajo forzado vinculado a tareas militares, y también civiles, a sabiendas de que esta cuestión podría ser objeto de crítica por su choque con lo recogido en la convención de Ginebra:

Los trabajos a que habían de dedicarse serían trabajos de utilidad militar, cosa perfectamente justa y lógica, y que no contraviene ningún acuerdo de orden jurídico nacional ni internacional, ni ningún precepto de rígida ética, ya que los individuos que forman estos batallones son españoles y dentro de la edad de los demás llamados a filas, y por tanto el Gobierno Nacional tiene perfecto derecho a utilizarlos de la manera que se le considere más útil para los fines de guerra³⁵.

Sin embargo, esta justificación de la utilización de prisioneros para tareas militares parte de considerar que estos cautivos no podían disfrutar de los derechos recogidos en la Convención de 1929, al tratarse de una contienda civil dentro del mismo estado. Sin embargo, ni esta convención, ni los artículos 1, 2 y 3 del *Reglamento anejo al Convenio de La Haya relativo a las leyes: y prácticas de guerra terrestre*³⁶, de 18 de octubre de 1907, al que se hace referencia explícita en el artículo 1 de la Convención, plantean ninguna excepción en este sentido, por lo que no parece existir ninguna base para privar a estos prisioneros de los derechos reconocidos en el texto de la Convención.

³⁵ Memoria de la ICCP de abril de 1938, página 20 (AGMA, CGG, 1, 46bis, 3).

³⁶ Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre anejo al Convenio de La Haya relativo a las leyes: y prácticas de guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907.

En cuanto al Convenio sobre trabajo forzado u obligatorio de la OIT, ratificado también por España³⁷ con rango de Ley en 1932, el trabajo forzado es definido como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (artículo 2.1). A modo de clarificación, en este mismo artículo se señala a continuación que “A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende: (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar (...)” (artículo 2.2).

Es evidente, por lo tanto, que la OIT recoge la posibilidad de imponer trabajo en el marco del reclutamiento militar. Ahora bien, lo que resulta más que discutible jurídicamente es que la imposición de ese trabajo por parte de una facción del ejército que se rebela contra un régimen constitucional sea compatible con dicho tratado, ya que la excepción hace referencia a estados constituidos, y no a grupos alzados en armas. En ningún momento se recoge en esta convención la legitimidad de grupos alzados en armas para establecer un servicio militar propio al margen de la legalidad del estado ya constituido.

La puesta en marcha de este sistema de Batallones de Trabajadores con el que se empieza a construir la carretera entre Igal, Vidángoz y Roncal parte, por lo tanto, de una violación de la legislación internacional por parte de la facción golpista del ejército, que no tendría facultad para imponer este tipo de trabajo, incumpliendo el artículo 2.1 del convenio de la OIT de 1930. En este sentido, si el trabajo impuesto a prisioneros de guerra no entrara en las excepciones recogidas en el artículo 2.2 del convenio, el trabajo debería ajustarse las normas para el trabajo forzado u obligatorio que se detallan en artículos posteriores. Al mismo tiempo, hay que subrayar que la imposición de este trabajo también supone el

³⁷ Ley ratificando el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio. *Gaceta de Madrid*, núm. 105, de 14/04/1932, página 335

incumplimiento del artículo 31 de la convención de Ginebra de 1929, al ser trabajos de finalidad militar, a los que no deberían ser destinados los prisioneros de guerra.

A esta cuestión relativa a la facultad jurídica para imponer este trabajo hay que añadir, por otro lado, la relativa al grado de cumplimiento, en el desarrollo de los trabajos, de los citados acuerdos internacionales. En relación al convenio de la OIT, si se deja sin valor la excepción recogida en el artículo 2.2a, las condiciones de vida y trabajo deberían regularse en función de lo recogido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. En este sentido, la información recogida en la investigación monográfica sobre la apertura de esta carretera (Mendiola y Beaumont, 2006) pone de manifiesto el incumplimiento generalizado de estos artículos en relación con diferentes aspectos como la atención sanitaria, alimentación, alejamiento del hogar, pago de salarios, alojamiento, régimen disciplinario, etc.

Algo parecido puede deducirse sobre el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de 1929 sobre el trato a prisioneros de guerra, en cuyos artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 se detallan algunas normas relativas a las condiciones de trabajo. Sin entrar ahora al detalle sobre cada una de estas cuestiones, resulta evidente que las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores forzados de esta carretera suponen un incumplimiento de la mayoría de las disposiciones recogidas en los artículos de la sección III, relativa al trabajo de los prisioneros, y también a otros relacionados con la libertad religiosa y de conciencia (artículos 16 y 17), castigos por intento de fuga (artículos 50 y 51).

Todas estas cuestiones pueden comprobarse en detalle en la monografía previamente citada (Mendiola y Beaumont, 2006), en las memorias publicadas de dos de los prisioneros que trabajaron en esta carretera, Félix Padín (2017) y José Barajas (2007), y también en la biografía de uno de los prisioneros cuya familia presenta también esta querrela, Luis Ortiz Alfau (Izagirre, 2016). Sin entrar ahora analizar con detalle las condiciones

de vida y de trabajo, queremos citar dos testimonios relativos a la estancia del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores nº 6 en Igal que son buena muestra del ambiente de terror y privación material en el que se desarrollaron los trabajos de esta carretera. El primero de ellos corresponde a uno de los integrantes del BDST nº 6, Andrés Millán, quien describía con crudeza que <<Los ánimos..., los teníamos perdidos. Es como un ganado que se ha mojado, y que el pastor le ha pegado, ánimos no tienes ninguno, no tienes defensa, estás tan acobardado que es igual que te hagan una cosa que otra. (...) Esperanza ninguna, si no había libertad, ni quien te ayudara, ni te diera un ánimo. Es como el que está en el callejón de la muerte... que está esperando que le llegue>>. Curiosamente, un soldado de escolta del mismo batallón encargado de la vigilancia de los prisioneros, Francisco Baena, describe de una forma muy parecida la situación de los estos: <<Estaban acobardados. Es todo igual que si en una piara de cabras metes una cabra extraña. Esa misma llega allí, y todas le pegan, todas le maltratan, no sabe para dónde va a tirar, se ve amargá. Eso éramos allí, eso era esta gente allí, amargaditos los pobrecitos.>> (Mendiola y Beaumont, 2006). Como se puede ver, ambos testimonios, a pesar de la diferencia ideológica y de estatus entre ellos, ponen de manifiesto la penuria y dureza de la situación y del régimen de trabajo, incompatible con la exigencia de un trato digno recogida tanto en el acuerdo sobre el trato a prisioneros de guerra, de 1929, como en la convención relativa al trabajo forzado de 1930.

Consecuencia de estas condiciones disciplinarias y materiales fue el asesinato o muerte de varios de los integrantes de estos batallones. Tal y como se puede comprobar en el anexo II, por lo menos 3 de los prisioneros que trabajaron en esta carretera fueron asesinados extrajudicialmente bajo la justificación de intento de fuga, otros 9 murieron en el Hospital Militar Disciplinario de Pamplona por diversas enfermedades relacionadas con las condiciones de vida y de trabajo y 1 más murió en circunstancias no aclaradas. A esta suma de 13 hay

añadir, además, que seguramente fueron más los fallecidos, debido al habitual subregistro de estas defunciones³⁸, y a que entre el verano de 1939 y el verano de 1940 es imposible por el momento distinguir a los prisioneros entre los fallecidos en los hospitales de Pamplona. La arbitrariedad e indefensión jurídica en la que se encontraban los prisioneros puede constatarse en el caso de Cecilio Gallego García, prisionero ejecutado con disparos en la cabeza tras un intento de fuga desde la escuela de Roncal el 23 de octubre de 1939. En el anexo III se adjunta el informe de la exhumación llevada a cabo por el equipo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi el 12 de octubre de 2009.

5. Una carretera en el mapa de la memoria: el progresivo reconocimiento social, institucional y jurídico en el siglo XXI

Las peculiaridades de las políticas de memoria en España tras el fin de la dictadura franquista han sido ya analizadas en más de una ocasión³⁹, poniéndose de manifiesto sus insuficiencias y las dificultades para satisfacer los derechos de las víctimas de la represión franquista a la verdad, la justicia y la reparación (De Greiff, 2014), de manera que se puede hablar de un implícito pacto de silencio (Jimeno, 2018). Esta situación de desamparo ha afectado de manera especial a quienes sufrieron las diferentes modalidades de trabajo forzado, y de modo particular a quienes estuvieron encuadrados en batallones dentro del sistema concentracionario (Mendiola, 2021). A pesar de la importancia de esta modalidad de trabajo forzado, la consideración de la estancia en batallones de trabajo forzado como tiempo de cautividad y castigo político ha requerido de un tiempo dentro del sistema legislativo y judicial español, un retraso que se explica por el tardío desarrollo de las

³⁸ A modo de ejemplo de este subregistro, en el anexo II se puede comprobar que la defunción de dos de estos trece prisioneros no ha quedado reflejada en el Registro Civil, sino en otras fuentes complementarias.

³⁹ Destacan, entre otros y desde distintas perspectivas, los análisis de Paloma Aguilar (2008) y Francisco Espinosa (2015)

investigaciones y, sobre todo, por el escaso interés en tener en cuenta esta realidad.

Ejemplo de esa ocultación es su ausencia en el caso de las indemnizaciones reguladas en 1990 para las personas que hubieran pasado más de 3 años en cautividad como consecuencia de los supuestos contemplados en la ley de Amnistía⁴⁰. En este caso, existe una clara retroalimentación entre la falta de investigación y la insuficiencia de las medidas de reparación, ya que estas se plantearon exclusivamente para el ámbito carcelario dejando de lado la estancia en campos de concentración y los batallones de trabajo forzado dependientes de estos.

Este criterio, que privaba de indemnización a la mayoría de trabajadores forzosos, fue finalmente rechazado por el Tribunal Constitucional en el año 2005, con una sentencia⁴¹ que puso fin a la disparidad de criterios abierta desde entonces en algunas comunidades autónomas que empezaron a establecer medidas de reparación rebajando a 3 meses el tiempo de cautividad exigido (Jimeno, 2018). Algunas de estas, sin embargo, también fueron objeto de una fuerte polémica, como en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca (Urquijo, 2006), donde el ejecutivo se negaba a considerar la estancia en BDST como privación de libertad. En este contexto Beaumont y Mendiola (2004) presentaron un informe pericial que acompañaba a las reclamaciones de la asociación Geureak 1936 en el que se detallaba la formación de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores y la necesidad de considerar la

⁴⁰ Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, Boletín Oficial del Estado, 30/06/1990.

⁴¹ Sala Segunda. Sentencia 180/2005, de 4 de julio de 2005. Recurso de amparo 1646-2002. Promovido por don Hilario Aracama Zabaleta respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra la Dirección General de Costes de Personal sobre indemnización por la prisión sufrida en batallones disciplinarios de trabajadores soldados. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la libertad personal: sentencia no fundada en Derecho porque deniega indemnización a una privación de libertad inconstitucional (STC 180/2001). Voto particular. Publicado en: «BOE» núm. 186, de 5 de agosto de 2005, páginas 35 a 42 (8 págs.). Sección: T.C. Suplemento del Tribunal Constitucional. Departamento: Tribunal Constitucional. Referencia: BOE-T-2005-13458

estancia en ellos como privación de libertad, criterio que posteriormente fue refrendado por la anteriormente mencionada sentencia del Tribunal Constitucional. Esta sentencia tuvo la virtualidad de reconocer el tiempo en batallones disciplinarios como tiempo en cautividad, pero sin embargo el razonamiento para llegar a esta conclusión mantenía la confusión entre diversos tipos de batallones, ignoraba su inserción en la estructura concentracionaria, y sin embargo los tomaba parte erróneamente de la estructura de las Colonias Penitenciarias Militarizadas (fundamento jurídico 7).

A pesar de estas confusiones, desde ese momento la estancia en batallones de trabajo (sin diferenciar los tipos) ha sido tomada como una más de las modalidades represivas del franquismo, y de hecho se hace mención a ellos en la llamada Ley de Memoria Histórica⁴² de 2007, tanto haciendo referencia a las indemnizaciones reguladas en 1990 (artículo 7.1) como a la realización de un censo de obras realizadas por población cautiva (artículo 17), censo que a día de hoy sigue sin estar realizado. A este respecto, este artículo señala que "El Gobierno, en colaboración con las demás Administraciones públicas confeccionará un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas."

Si bien la ley estaba muy lejos de reconocer el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del trabajo forzado, se abría una vía que sería profundizada en diversas legislaciones autonómicas, en la que se profundiza en algunos aspectos (Mendiola, 2021). En el caso de Navarra, la ley de Lugares de Memoria⁴³ recoge en su artículo 2 que

⁴² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22296>) .

⁴³ Ley Foral 29/2018, de 26 de Diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 31 de diciembre de 2018; BOE de 23 de enero de 2019)

podrán ser declarados lugares de memoria “las obras públicas construidas con trabajos forzados de personas presas durante el franquismo”. En consecuencia, y al margen de que de nuevo se repite la confusión entre la figura de presos y prisioneros, la carretera Igal – Vidángoz fue declarada en 2019 lugar de memoria de Navarra⁴⁴.

Este recorrido por la legislación nos lleva a la Ley de Memoria Democrática⁴⁵ de 2022, en la que por primera vez existe un artículo específico (artículo 32) en el que se reconoce la realidad del trabajo forzado, se vuelve a mencionar la realización de un censo o inventario de las obras realizadas, e incluso se señala conveniencia de “impulsar iniciativas por parte de las organizaciones o empresas respecto de las que se constate, a través de la realización de un censo, que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio para que adopten medidas en ese sentido.”

Ahora bien, ese progresivo reconocimiento en la legislación del trabajo forzado en batallones de trabajo no se puede explicar sin el empuje del movimiento asociativo, que los ha situado en la agenda de las políticas de memoria. Ejemplo de este empuje, y de su posterior reconocimiento por parte de las instituciones, es de la carretera Igal – Vidángoz – Roncal, ya que desde junio de 2004 la asociación Memoriaren Bideak lleva realizando un homenaje anual a los esclavos del franquismo, al que han acudido varios de los antiguos trabajadores forzados en esta carretera, así como sus familiares, y que ha recibido apoyo de diversos colectivos, instituciones y también del Gobierno y del Parlamento de Navarra⁴⁶.

⁴⁴ ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2019, por el que se declara el Memorial de la carretera de Igal a Vidángoz (Monolito y Barracón de Igal) como Lugar de la Memoria Histórica de Navarra y se inscribe en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. Boletín Oficial de Navarra, 97, 21 de mayo de 2019. (<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/97/13/>)

⁴⁵ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Publicado en: «BOE» núm. 252, de 20/10/2022

⁴⁶ Representantes del gobierno de Navarra han acudido y participado en el homenaje en varias ocasiones. Por su parte, el Parlamento de Navarra aprobó en pleno en febrero de 2005 una resolución de apoyo al homenaje y reconocimiento del trabajo forzado en Navarra: Resolución, aprobada en Pleno el día 17 de febrero de 2005, por la que el Parlamento de Navarra reconoce

En el año 2007 la colaboración entre esta asociación memorialista, una asociación de historiadores e historiadoras, el Instituto Gerónimo de Uztariz⁴⁷, y el colectivo videoactivista Eguzki Bideoak, dio un impulso a esta iniciativa con un proyecto coordinado que tuvo como resultado una página web⁴⁸, una exposición itinerante con un catálogo que se convirtió en un libro coordinado sobre el trabajo forzado en el estado español (Mendiola y Gastón, 2007) y un documental (Eguzki Bideoak, 2007). Posteriormente, la colaboración entre estos tres colectivos dio paso a nuevos homenajes⁴⁹, la colocación de una nueva escultura en el puerto de Artesiaga (Navarra)⁵⁰, la edición internacional de una compilación de 4 documentales sobre trabajo forzado en el estado español (Eguzki Bideoak, 2011a), y a un nuevo documental basado en la exhumación de un prisionero asesinado en Roncal cuando intentaba escapar (Eguzki Bideoak, 2011b). Además, la colaboración con la Sociedad de Ciencias Aranzadi también posibilitó la exhumación en 2009 de los restos de Cecilio Gallego García, prisionero asesinado en 1939 en Roncal, y la entrega de sus restos a su familia en Don Benito (Badajoz)⁵¹. Todas estas iniciativas se realizaron a partir de lazos establecidos entre estas asociaciones, que en algunas ocasiones recibieron además algunas pequeñas subvenciones institucionales. Se trató de una colaboración virtuosa en la que, desde la independencia de cada uno de los ámbitos, el asociacionismo memorialista, el historiográfico y el videoactivista, consiguieron mantener el nivel de movilización y publicar al mismo tiempo materiales que en su momento fueron bastante pioneros.

el trabajo realizado en diversas infraestructuras navarras por los llamados esclavos del franquismo. Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, 25 de febrero de 2005

⁴⁷ <http://www.geronimouztariz.com/>

⁴⁸ La web inicial, www.esclavitudbajoelfranquismo.org, forma actualmente parte de la nueva: www.memoriarenbideoak.eus

⁴⁹ En la web de la asociación se pueden visualizar varios de los homenajes realizados en los últimos años: www.memoriarenbideoak.eus

⁵⁰ En homenaje a los prisioneros que abrieron la carretera entre la localidad de Irurita y el puerto de Artesiaga, actualmente carretera NA-1740.

⁵¹ Noticia en el diario Hoy, de Badajoz: <https://www.hoy.es/v/20100222/don-benito/familia-cecilio-gallego-garcia-20100222.html>

A este triángulo deben añadirse, desde el año 2015, la implicación del gobierno de Navarra a raíz del cambio político, sobre todo desde la creación del Instituto Navarro de la Memoria⁵² en 2017. Desde entonces este Instituto ha impulsado campañas en torno a las fortificaciones de montaña que han incluido actuaciones arqueológicas con la participación de jóvenes voluntarios y voluntarias, nuevos impulsos a la investigación histórica y la producción documental, la elaboración de una nueva exposición internacional sobre el trabajo forzado en la fortificación pirenaica⁵³ y la reconstrucción de un barracón de prisioneros en Igal (Navarra)⁵⁴. Se trabajó además en colaboración con las instituciones educativas, dentro del programa “Escuelas con Memoria”, siendo muestra de ello la colocación de una placa en la escuela de Roncal, utilizada entre 1939 y 1940 como espacio de encierro de los prisioneros trabajadores⁵⁵.

Todo este trabajo se vio además reforzado en abril de 2019 por la declaración de la carretera Igal – Vidángoz como lugar de memoria de Navarra⁵⁶, y por la firma de un convenio en octubre de 2022 entre el Instituto Navarro de la Memoria y la Secretaría de Estado de Memoria Democrática para el impulso del proyecto Fronteras de Hormigón⁵⁷, con la elaboración de varias rutas de montaña, ciclistas y de carretera para visitar estas infraestructuras.

⁵² <https://pazyconvivencia.navarra.es/es/instituto-navarro-de-la-memoria>

⁵³ <https://www.fronterasdehormigon.com/>

⁵⁴

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2018/09/29/igal+barrac+n+prisioneros+franquismo.htm

⁵⁵

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2017/06/12/Homenaje+e+sclavos+franquismo+en+Roncal.htm

⁵⁶ <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/97/13/>.

Información sobre este lugar de memoria:

<https://pazyconvivencia.navarra.es/es/memoria/carretera-de-igal-a-vidangoz>

⁵⁷ <https://www.navarra.es/es/-/nota-prensa/relaciones-ciudadanas-y-la-secretaria-de-estado-de-memoria-democratica-firman-un-convenio-para-el-desarrollo-en-navarra-del-proyecto-fronteras-de-hormigon->

6. Conclusiones

A través de este informe podemos establecer algunas conclusiones en torno a la historia de esta pequeña carretera en la que se desarrolló el trabajo forzado objeto de la demanda a la que acompaña este informe pericial.

- En primer lugar, es necesario señalar que esta carretera fue abierta entre julio de 1939 y junio de 1941 por más de 2.000 prisioneros antifranquistas encuadrados en 4 batallones de trabajo forzado: los Batallón de Trabajadores 106 y 127 y los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores 6 y 38. Estos trabajos se enmarcaron en las obras de fortificación de la frontera pirenaica ante la inestabilidad internacional y la inminencia de una conflagración mundial.
- En segundo lugar, está comprobado que estamos ante unos trabajos que se desarrollan en el marco de la estructura concentracionaria del franquismo. Los batallones de trabajo en los que fueron integrados estos prisioneros dependieron durante 1939 de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros, y entre 1940 y 1942 de la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios. Se trata, por lo tanto, de un castigo impuesto al margen del sistema penal, diseñado para castigar políticamente y sacar beneficio económico de prisioneros de guerra considerados como desafectos al régimen franquista.
- En tercer lugar, queremos remarcar que estos trabajos se realizaron incumpliendo lo recogido en el artículo 31 de la Convención de Ginebra de 1929 sobre el trato a dispensar a los prisioneros de guerra, en el que se prohíbe la utilización de prisioneros en tareas militares. Así mismo, se puede afirmar también que se sitúa al margen del Convenio sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, de 1930, ya que no cabe otorgar a una facción del ejército alzada contra un poder constitucionalmente establecido la legitimidad para imponer un nuevo servicio militar a

los jóvenes que ya lo habían cumplido previamente y a los que no se acusaba de un delito concreto, más allá de una clasificación genérica de "desafectos". Además, las condiciones de trabajo y disciplina, que conllevaron la muerte de por lo menos 13 prisioneros, van también en contra de lo recogido en ambos tratados.

- Por último, es importante recordar que desde el año 2004 esta carretera es escenario de iniciativas memorialísticas impulsadas desde la sociedad civil, en las que han participado algunos de prisioneros que estuvieron trabajando en esta carretera, así como sus familiares. En estas iniciativas, impulsadas inicialmente por la asociación Memoriaren Bideak, han participado diferentes colectivos e instituciones, uniéndose en los últimos años el Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro de la Memoria, que ha declarado esta carretera como "lugar de memoria" en 2019.

7. Referencias

a. Referencias bibliográficas básicas

- AGUILAR, Paloma (2008), *Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada*, Madrid, Alianza Editorial.
- ALONSO, Henar, (2010), "La <<Organización Defensiva de los Pirineos>>: identificación, organización y descripción de la documentación en el Archivo General Militar de Ávila", *Boletín Informativo Sistema Archivístico de la Defensa*, 18.
- BARAJAS, José y DÍAZ, Elena (2007) *Batallones Disciplinarios (Esclavos del franquismo)*, Llobregat, Associació per a la Memòria Històrica i Democràtica del Baix Llobregat, 2007.
- Edurne BEAUMONT, y Fernando MENDIOLA, "Batallones disciplinarios de soldados trabajadores: castigo político, trabajos forzados y cautividad", *Revista de Historia Actual*, 2, (2004).
- CLIMENT, Josep Marius (2023) *Batallons de Treballadors a la província de València, 1936-1948. Treball forçat i control social. Una aproximació a partir dels caps de partit judicial*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia.
- ESPINOSA, Francisco (2015), *Lucha de historias, lucha de memorias: España 2002-2015*, Sevilla, Aconcagua.
- GARCÍA FUNES, Juan Carlos (2017) *Espacios de castigo y trabajo forzado del sistema concentracionario franquista*, Tesis doctoral, Pamplona/Iruña, UPNA, 2017. Recuperado de <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/28831> .
- GARCÍA FUNES, Juan Carlos (2017) *Informe sobre la actividad forzada de cautivos en el Pirineo navarro durante la Guerra Civil y el Franquismo para el Instituto Navarro de la Memoria*, Pamplona/Iruña, Instituto Navarro de la Memoria, 2017. Recuperado de: www.fronterasdehormigon.com
- GARCÍA FUNES, Juan Carlos (2022) *Desafectos, Batallones de trabajo forzado en el franquismo*, Granada, Comares.
- IZAGIRRE, Ander (2016) *El siglo de Luis Ortiz Alfau*, Vitoria-Gasteiz, Gogora Institutua, Eusko Jauriaritza – Gobierno Vasco.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán (2018) *Amnistías, perdones y justicia transicional. El pacto de silencio español*. Iruña - Pamplona, Pamiela, 2018.
- MENDIOLA, Fernando, F. (2012). "El impacto de los trabajos forzados en la economía vasconavarra (1937-1945)". *Investigaciones de Historia Económica*, 8(2), 104–116.
- MENDIOLA, Fernando (2014) "Reeducation through work? Mountain roads in the Spanish concentration universe (Western Pyrenees, 1939–1942)", *Labor History*, 55:1, 97-116.
- MENDIOLA, Fernando (2021)., "Políticas de memoria en torno al trabajo forzado: el franquismo en perspectiva comparada"., en E. J. Alonso Olea y U. Belaustegi (Eds.), *La memoria pública a debate: la memoria pública de la Guerra Civil, el franquismo y la Transición (1936-2019)*, Madrid, Sílex.
- MENDIOLA, Fernando y BEAUMONT, Edurne (2006) *Esclavos del franquismo en el Pirineo*, Tafalla, Txalaparta.
- PADÍN, Félix (2017) *República, guerra y campos de concentración. Memorias de un anarquista bilbaíno*, Madrid, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo

Lorenzo. Existe una versión previa disponible online, editada por la Asociación Memoriaren Bideak y el Instituto Gerónimo de Uztariz: <http://memoriarenbideak.eus/wp-content/uploads/felixpadinmemorias.pdf>

- RODRIGO, Javier (2005), *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. (Barcelona, Crítica).
- RODRIGO, Javier (2012) "Exploitation, fascist violence and social cleansing: a study of Franco's concentration camps from a comparative perspective", *European Review of History: Revue européenne d'histoire*, 19:4, 553-573.
- STONE, Don (2019) *Campos de concentración. Una breve introducción*. Granada, Comares.
- URQUIJO, Mikel (2006) "La memoria negada. La encrucijada de la vía institucional en el caso del Gobierno Vasco y las víctimas del franquismo", *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, 6.
- TRAVERSO, ENZO (2007), *El pasado, instrucciones de uso. Historia, Memoria, Política*, Madrid, Marcial Pons.
- ZUAZUA, Nicolás, ZUZA, Carlos (2018) "Objetos con memoria. Abordar el estudio de un campo para prisioneros en el Pirineo navarro desde la arqueología", *Trabajos de Arqueología Navarra*, 30.

b. Documentales audiovisuales

- Azpiroz, José y Cristóbal, Antonio (2011) *Al enemigo ni agua*, Icaria Multimedia y Eitb Producciones. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3eTkxAgbjLY>
- Eguzki Bideoak, *Desafectos, Esclavos de Franco en el Pirineo*, Eguzki Bideoak e Instituto Gerónimo de Uztariz, 2007. Disponible en: <https://memoriahistorica.educacion.navarra.es/blog/2018/01/11/desafectos-esclavos-de-franco-en-el-pirineo/> y en
- Eguzki Bideoak (2011) *827 kilómetros sin retorno*, Iruñea-Pamplona. Disponible en: <https://memoriarenbideak.eus/documental-827-kilometros-dokumentala-eguzki-bideoak-helena-bengoetxea/>

c. Archivos y fondos documentales

Los siguientes fondos documentales recogen información sobre la documentación procedente de los Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores que trabajaron en esta carretera. Es importante subrayar que, en los dos primeros (los principales archivos en esta cuestión para el conjunto del estado) la estancia en estos batallones está considerada como parte de las medidas represivas de la dictadura, y englobada dentro de la estructura conjunta de campos de concentración: la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros, entre 1937 y 1939, y la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios, entre finales de 1939 y finales de 1942:

- Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Fondo “Batallones de Trabajadores y Campos de Concentración”, procedente del Tribunal de Cuentas: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6084287>
- Archivo General Militar de Guadalajara. Fondo 3, “Unidades Disciplinarias” (comprende los expedientes personales de Batallones Disciplinarios y Campos de Concentración): https://patrimoniocultural.defensa.gob.es/sites/default/files/2022-11/01_agmg_cuadro_c_h_y_fondos_julio_2022.pdf
- Archivo General Militar de Ávila.
- Archivo Municipal de Roncal
- Archivo Municipal de Vidángoz
- Archivo Municipal de Güesa
- Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra (Universidad Pública de Navarra – Nafarroako Unibertsitate Publikoa): <https://memoria-oroimena.unavarra.es/>
- Archivo de la Asociación Memoriaren Bideak

d. Referencias normativas contemporáneas a los Batallones de Trabajo y Batallones Disciplinarias de Soldados Trabajadores

- Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>), anejo al Convenio de La Haya relativo a las leyes y prácticas de guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907 (<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm>).
- Convention relative to the Treatment of Prisoners of War. Geneva, 27 July 1929. (<https://ihl-databases.icrc.org/assets/treaties/305-IHL-GC-1929-2-EN.pdf>). (España lo firma el 27/0/1929 y ratifica la adhesión el 06/08/1930: "Convenio relativo al trato de los Prisioneros de Guerra", *Gaceta de Madrid*, 11 de octubre de 1930, pp. 251 – 260 (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/284/A00251-00260.pdf>)
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo. (https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_HISTORICAL:312174,Y:NO) . Ratificado por España: Ley ratificando el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio. *Gaceta de Madrid*: núm. 105, de 14/04/1932, página 335 <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1932/105/A00335-00335.pdf>
- Decreto núm. 281.- Concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes, bajo las condiciones que se establecen. *Boletín Oficial del Estado*: núm. 224, de 01/06/1937, páginas 1698 a 1699 (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/224/A01698-01699.pdf>)
- Orden.- Dispone la constitución de una Comisión que procesa a la creación de Campos de concentración de prisioneros, designando para Presidente al Coronel D. Luis Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, designando para auxiliarle al personal que indica. *Boletín Oficial del Estado*: núm. 258, de 05/07/1937, página 2219 (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/258/A02219-02219.pdf>).
- Clasificación de prisioneros y presentados.- Orden.- Con Instrucciones a fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados. *Boletín Oficial del Estado*: núm. 277, de 24/07/1937, página 2520 (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/277/A02520-02520.pdf>).
- "Reglamento Provisional para el Régimen Interior de los Batallones de Trabajadores, aprobado por el Caudillo el 23 de diciembre de 1938" (Archivo General Militar de Ávila, CGG, 2, 155, 16)

- “Instrucciones enviadas a la ICCP, para clasificación de los prisioneros destinados a los Batallones de Trabajadores, abril”, (Archivo General Militar de Ávila, C. 2829, 11, 14, 15-4-1939)
- Ley del 22 de septiembre de 1939 reorganizando el Ministerio del Ejército. *Boletín Oficial del Estado*, 01/10/1939, páginas 5485 a 5486, número 274. (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/274/A05485-05486.pdf>)
- Ministerio del Ejército. - Orden dictando normas con las modificaciones de plazo y funciones en el alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados. *Boletín Oficial del Estado*: núm. 356, de 22/12/1939, páginas 7185 a 7189. Departamento: Ministerio del Ejército. PDF (Referencia BOE-A-1939-1400). <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/356/A07185-07189.pdf>
- Orden de disolución de BDST. Ministerio del Ejército. D .O. Ejército núm. 243. 28 de octubre, 1942. https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/publicaciones/numero_s_por_mes.do?idPublicacion=9

e. Acuerdos institucionales y referencias normativas en torno a políticas de memoria sobre los Batallones de Trabajo y Batallones Disciplinarias de Soldados Trabajadores

- Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, BOE, 30/06/1990).
- Acuerdo del Ayuntamiento de Güesa (Navarra), del 31 de marzo de 2004 adhiriéndose al homenaje del 19 de junio de ese mismo año.
- Resolución, aprobada en Pleno el día 17 de febrero de 2005, por la que el Parlamento de Navarra reconoce el trabajo realizado en diversas infraestructuras navarras por los llamados esclavos del franquismo. *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, 25 de febrero de 2005 (<https://parlamentodenavarra.es/sites/default/files/boletines/B2005015.pdf>).
- Sala Segunda. Sentencia 180/2005, de 4 de julio de 2005. Recurso de amparo 1646-2002. Promovido por don Hilario Aracama Zabaleta respecto a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra la Dirección General de Costes de Personal sobre indemnización por la prisión sufrida en batallones disciplinarios de trabajadores soldados. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la libertad personal: sentencia no fundada en Derecho porque deniega indemnización a una privación de libertad inconstitucional (STC 180/2001). Voto particular. Publicado en: «BOE» núm. 186, de 5 de agosto de 2005, páginas 35 a 42 (8 págs.). Sección: T.C. Suplemento del Tribunal Constitucional. Departamento: Tribunal Constitucional. Referencia: BOE-T-2005-13458 (<https://www.boe.es/boe/dias/2005/08/05/pdfs/T00035-00042.pdf>)

- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22296>).
- Ley Foral 29/2018, de 26 de Diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 31 de diciembre de 2018; BOE de 23 de enero de 2019)
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2019, por el que se declara el Memorial de la carretera de Igal a Vidángoz (Monolito y Barracón de Igal) como Lugar de la Memoria Histórica de Navarra y se inscribe en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. Boletín Oficial de Navarra, 97, 21 de mayo de 2019. (<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/97/13/>)
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Publicado en: «BOE» núm. 252, de 20/10/2022 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-17099-consolidado.pdf>)

8. Anexos

Anexo I. Provincia de nacimiento de los prisioneros identificados que trabajaron en esta carretera

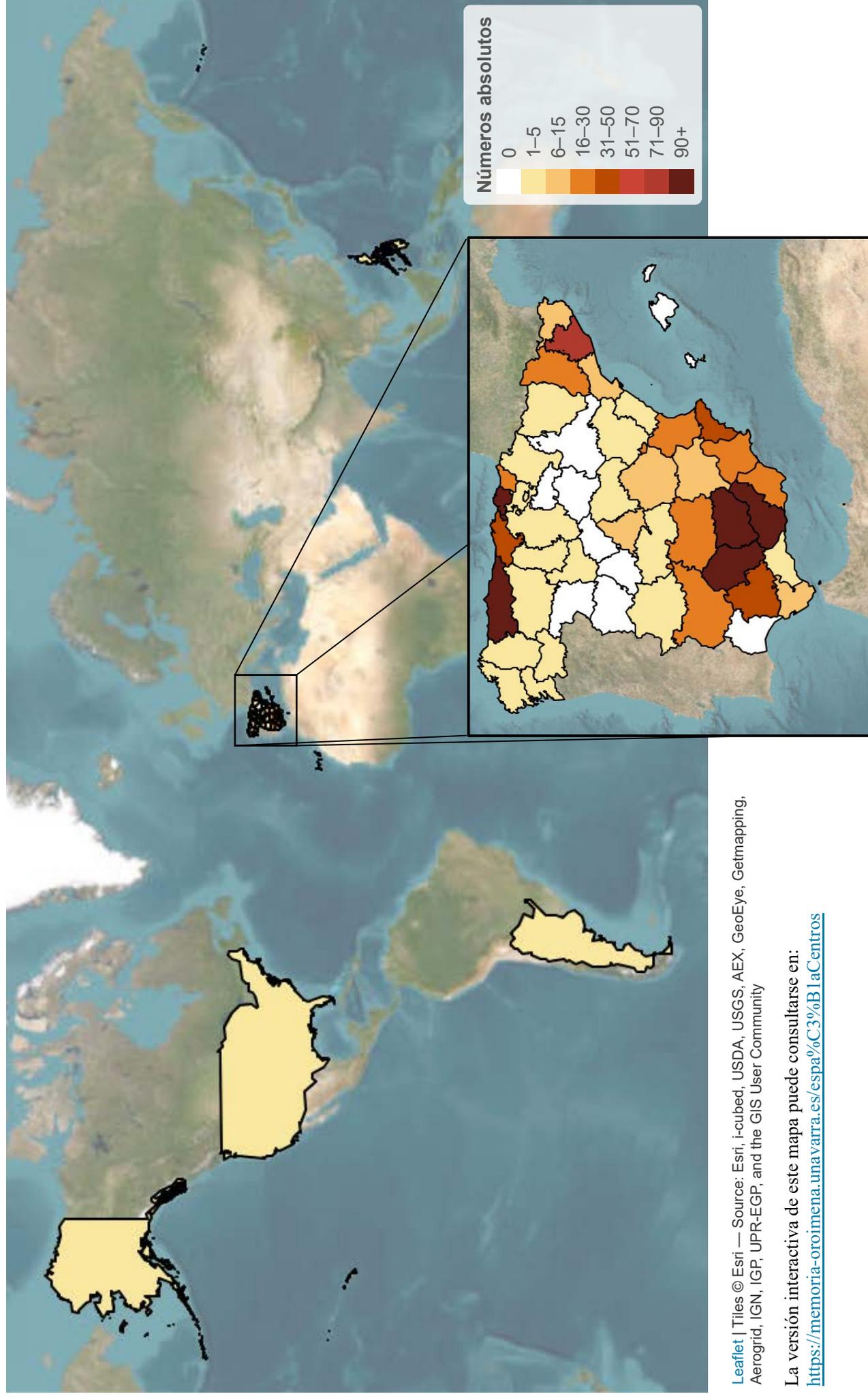
	PERSONAS		PERSONAS
A Coruña	1	Guadalajara	4
Albacete	8	Huesca	4
Alicante	20	Jaén	156
Almería	15	León	2
Araba/Álava	1	Lleida	12
Asturias	122	Lugo	1
Badajoz	11	Madrid	8
Barcelona	23	Málaga	2
Bizkaia	345	Murcia	12
Burgos	2	Navarra/Nafarroa	3
Cáceres	2	Ourense	3
Cádiz	7	Palencia	3
Cantabria	16	Pontevedra	4
Castellón/Castelló	2	Sevilla	16
Ciudad Real	12	Tarragona	8
Córdoba	71	Teruel	1
Cuenca	6	Toledo	5
Gipuzkoa	13	Valencia	12
Girona	10	Valladolid	3
Granada	200	Desconocidos	795

Otros estados:

	PERSONAS
Argentina	1
EE.UU. (Estados Unidos)	1
Filipinas	1

Fuente: Fuente: Base de datos del Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra (Universidad Pública de Navarra – Nafarroako Unibertsitate Publikoa). A partir de: Archivo Municipal de Güesa (Censo de 1940); Archivo Municipal de Vidángoz (Sección de Quintas); Archivo Municipal de Roncal (Sección de Quintas y Censo de 1940)

Provincia de nacimiento de los prisioneros que trabajaron en la carretera Igal – Vidángoz – Roncal (1939 -1941)



Leaflet | Tiles © Esri — Source: Esri, i-cubed, USDA, USGS, AEX, GeoEye, Getmapping, Aerogrid, IGN, IGP, UPR-EGP, and the GIS User Community

La versión interactiva de este mapa puede consultarse en: <https://memoria-oroimena.unavarra.es/espa/C3%B1aCentros>

Nota: Las demarcaciones provinciales empleadas para acometer los recuentos y las representaciones son las actuales

Fuente: **Elaboración propia a partir de los registros de la base de datos del FDMHN**

Datos obtenidos a fecha: **11/10/2023**

Anexo II. Prisioneros muertos integrantes de los batallones que abrieron la carretera Roncal-Vidángoz-Igal

Como ya hemos explicado durante el texto, es difícil saber el número exacto de prisioneros que morirían durante la construcción de esta carretera, ya que no siempre las muertes eran registradas. Sin embargo, está constatada la muerte de por lo menos 13 prisioneros, 3 por ejecuciones extrajudiciales, 9 hospitalizados por enfermedades o accidentes y uno en circunstancias no aclaradas.

Por un lado, tenemos el grupo de 9 prisioneros muertos en el H.M.D. (Hospital Militar Disciplinario), cuya defunción aparece en el Registro Civil de Pamplona, pero como en el registro no aparece el batallón al que pertenecían, sólo ha sido posible conocer éste en el caso de poder localizar los expedientes de estos fallecidos en el Archivo General Militar de Guadalajara, algo que no siempre ha ocurrido, de manera que es posible que también pertenecieran a estos batallones alguno de los prisioneros que murieron en el hospital y a los que no se les asigna batallón concreto. Dentro de estos fallecidos en el hospital, aparecen aquí registradas algunas muertes de integrantes de los BDST 6 y 38 producidas después de que los batallones abandonaran esta carretera, pero que pudieron haber ingresado mientras estaban en esta carretera, o que enfermarían pocos meses después, en otra obra, sin duda con motivo de unas pésimas condiciones de vida que venían arrastrando ya desde atrás.

Por otro lado, están los tres asesinatos con arma de fuego que se registran en Vidángoz y Roncal, dos de ellos con motivo de intentos de fuga. Hay que señalar que uno de los integrantes del BDST 38, Félix Padín, afirma que junto a Benjamín Llacera fue asesinado otro prisionero, pero en este caso ni las fuentes documentales ni otros testimonios orales hablan de más de un asesinato en esa ocasión.

Por último, recogemos también otras dos posibles muertes de las que sólo hemos tenido noticia por testimonios orales de los prisioneros que aparecen en cada caso como fuente de información. Respecto a la muerte de Manuel González, hay que señalar que ningún otro de los integrantes del BDST 38 la recuerda, con lo que es posible que se produjera en otro batallón, incluso en uno de los BB.TT., durante la guerra. La muerte de Pedro Arbiñalea es también recordada por un solo prisionero, Domingo Martínez, que estaba seguro del motivo de la muerte, pero no de la identidad del prisionero. Como ya hemos señalado durante el texto, hay varios testimonios más que nos hablan de otras posibles muertes, pero con pocos detalles, de manera que no están incluidos en el cuadro.

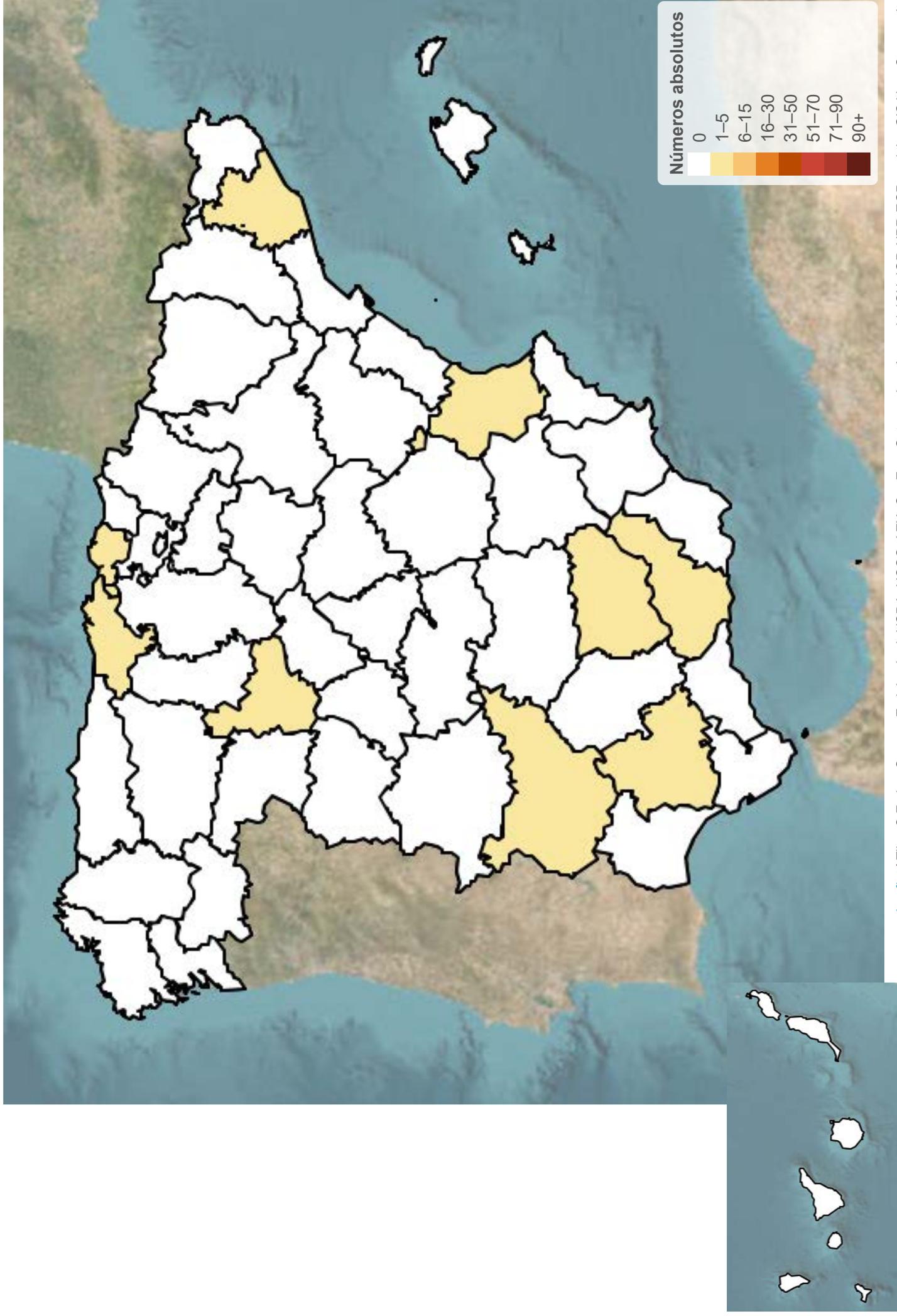
Prisioneros asesinados o muertos en cautividad integrantes de los batallones que abrieron la carretera Roncal-Vidángoz-Igal.

nombre	apellido 1	apellido 2	fecha de muerte	lugar de muerte	profesión	edad	lugar de nacimiento	prov. Nacimiento	causa muerte	batallón	fuelle
Lucio	Álvarez	Santiago	26/10/1941	H.M.D.**	dependiente	25	Muskiz	Bizkaia	hipertrofia(1)	BDST 38	R.C. Pamp*
Santiago	Bustamante	Pulgar	16/03/1942	H.M.D.**	barbero	24	Reinosa	Cantabria	tuberculosis	BDST 38	R.C. Pamp*
Gregorio	Eloiriaga	Delgado	18/07/1940	H.M.D.**	no consta	24	Durango	Bizkaia	fractura (2)	BDST 38	R.C. Pamp*
Eladio	Hernández	Sánchez	14/06/1941	H.M.D.**	armador	26	Valladolid	Valladolid	tuberculosis	BDST 38	R.C. Pamp*
Enrique	Chica de la Torre	Fifo	15/05/1941	H.M.D.**	campesino	25	Zafaraya	Granada	fractura cráneo	BDST 6	R.C. Pamp*
Juan		Romero	10/07/1941	H.M.D.**		25	Cuevas del Campo	Granada	tuberculosis	BDST 6	R.C. Pamp*
Antonio	García	Guadalupe	14/05/1941	H.M.D.**	campesino	25	Navas de la Concepción	Sevilla	fractura cráneo	BDST 6	R.C. Pamp*
Antonio	Marín	Castillo	08/04/1941	H.M.D.**	campesino	25	Fraille	Jaén	neumotórax (3)	BDST 6	R.C. Pamp*
José	Monlla	Sánchez	06/09/1941	H.M.D.**	campesino	24	La Caarga	Granada	pleuresía (4)	BDST 6	R.C. Pamp*
José	Marín	Ramón	19/11/1939	Bidankoze / Vidángoz		17	Gandia	Valencia	disparo arma de fuego	BB.TT. 127	Archivo Municipal Vidángoz
Benjamín	Llacera	Monclús	09/03/1941	Bidankoze / Vidángoz	albañil	24	Barcelona	Barcelona	heridas arma de fuego	BDST 38	Archivo Municipal Vidángoz
Cecilio	Gallego	García	23/10/1939	Errokari / Roncal		24	Don Benito	Badajoz	disparos	BB.TT. 127	Archivo Parroquial Roncal
Alejandro	Fullaondo	Zalvidea	15/05/1941	H.M.D.						BDST 38	CDMH ***
Pedro (5)	Arñalea			H.M.D.					agotamiento	BDST 6	T. oral D. Marfinez
Manuel (5)	González			Bidankoze / Vidángoz			Sestao	Bizkaia	apaleamiento	BDST 38	T. oral F. Alonso

Fuente: Base de datos del Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra (Universidad Pública de Navarra – Nafarroako Unibertsitate Publikoa). A partir de:

(*) Registro Civil de Iruñea-Pamplona / (**) Hospital Militar Disciplinario de Pamplona (***) Centro Documental de la Memoria Histórica - Fondos Incorporados - Fondo de Batallones y Campos de Concentración - Caja 62. Extracto 47. (1) Hipertrofia hepática por quiste hidatodios múltiples de hígado; (2) fractura de pelvis con perforación de vejiga, con rotura de tibia y peroné de la pierna derecha; (3) neumotórax con insuficiencia cardiaca; (4) pleuresía purulenta en el pulmón izquierdo; (5) Dato sin confirmar, solamente recibido a través de testimonios orales. Información complementaria: Mendiola y Beaumont, 2006.

Provincia de residencia de los prisioneros de la carretera Igal – Vidángoz – Roncal que fueron asesinados o murieron en cautividad



Leaflet | Tiles © Esri — Source: Esri, i-cubed, USDA, USGS, AEX, GeoEye, Getmapping, Aerogrid, IGN, IGP, UPR-EGP, and the GIS User Community

La versión interactiva de este mapa puede consultarse en: <https://memoria-oroimena.unavarra.es/espa%C3%B1aCentrosMuerte>

Nota: Las demarcaciones provinciales empleadas para acometer los recuentos y las representaciones son las actuales

Fuente: **Elaboración propia a partir de los registros de la base de datos del FDMHN**

Datos obtenidos a fecha: 16/10/2023

Anexo III.

Sociedad de Ciencias Aranzadi Zientzia Elkartea

Informe de los restos humanos del prisionero Cecilio Gallego García

recuperados en el cementerio civil de Roncal (Navarra)

Informe de los restos humanos recuperados en el cementerio civil de Roncal (Navarra) ¹



AYUNTAMIENTO DE RONCAL



MEMORIAREN BIDEAK



ARANZADI zientzi elkarte
sociedad de ciencias • society of sciences • société de sciences

SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Nota previa: La investigación científica sobre fosas de la Guerra Civil se viene realizando desde el año 2000 por parte de distintas asociaciones de memoria histórica con la colaboración de diversas instituciones y entidades entre las que se encuentra la Sociedad de Ciencias Aranzadi².

¹ Existe Informe preliminar realizado por Jimi Jiménez de fecha 1 de junio de 2009.

² La Sociedad de Ciencias Aranzadi fue creada en 1947 con el fin de promover el estudio y la investigación del medio natural y humano y está declarada de Interés Público.

Informe de los restos humanos recuperados en el cementerio civil de Roncal (Navarra)

Fco. Etxeberria Gabilondo³

Medicina Legal y Forense. Facultad de Medicina.
Universidad del País Vasco. Apartado 1599. 20014 Donostia - San Sebastián.
paco.etxeberria@ehu.es

Lourdes Herrasti⁴

Dpto. de Antropología. Sociedad de Ciencias Aranzadi. Alto de Zorroaga.
20014 Donostia - San Sebastián
antropologia@aranzadi-zientziak.org

Jimi Jiménez⁵

Dpto. de Antropología. Sociedad de Ciencias Aranzadi. Alto de Zorroaga.
20014 Donostia - San Sebastián

Introducción

A solicitud de la familia de **Cecilio Gallego García** y por mediación de la asociación Memoriaren Bideak, contando con la colaboración del Ayuntamiento de Roncal, procedemos a la exhumación de los restos humanos inhumados en el cementerio civil de esa localidad de Navarra en fecha 12 de octubre de 2009.

Con anterioridad, el 23 de mayo de 2009, Jimi Jiménez (Sociedad de Ciencias Aranzadi) realiza una visita a este cementerio acompañado de Alfredo Cabodevilla (Concejal del Ayuntamiento de Roncal), Juantxo García de Acilu (Presidente de la Asociación Memoriaren Bideak) y Fernando Mendiola (Profesor de Historia Económica de la Universidad Pública de Navarra) con el fin de valorar la viabilidad de la exhumación.

Para llevar a cabo la exhumación, se constituye el siguiente equipo:

Promueve: Memoriaren Bideak

Coordinación: Fernando Mendiola y Edurne Beaumont (Memoriaren Bideak).

Dirección técnica: Fco. Etxeberria (Profesor de Medicina Forense Universidad del País Vasco).

³ Doctor en Medicina. Profesor de Medicina Forense.

⁴ Licenciada en Geografía e Historia.

⁵ Licenciado en Geografía e Historia.

Arqueología: Lourdes Herrasti (Licenciada en Geografía e Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Jimi Jiménez (Licenciado en Geografía e Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Sonia Polo (Licenciada en Geografía e Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Pablo Martín Bosch (Licenciado en Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Enrique González Arza (Licenciado en Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Pili Cobo (Licenciada en Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi). Elisa Querejeta (Licenciada en Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi).

Asimismo asisten a la exhumación y colaboran en ella, miembros de Memoriaren Bideak y de Eguzki Bideoak.

Esta actividad se realiza con el conocimiento de la familia de **Cecilio Gallego García** y cuenta con la autorización del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra, así como con la autorización y apoyo del Ayuntamiento de Roncal representado en el Concejal Alfredo Cabodevilla.

En los antecedentes acreditados documentalmente, sabemos que **Cecilio Gallego García** era natural de Don Benito (Badajoz) y fue destinado en calidad de prisionero de guerra, al Batallón de Trabajadores nº 127 de Roncal en 1939.

En concreto, tras participar en un intento de fuga, es ejecutado el día 23 de octubre de 1939 a la edad de 24 años, siendo su cuerpo inhumado en el recinto del cementerio civil de Roncal situado en la parte posterior del cementerio en su lado Sur.

Este recinto tiene una forma rectangular de 5,50 m de largo por 3,60 m de ancho y se encuentra delimitado por muros de piedra de 2 m de altura.

En el lado situado frente a la puerta de entrada, y hacia la derecha, existe una placa con la inscripción de la defunción de Saturnino Allastuey, fallecido en 1908.

Con esta referencia realizamos un sondeo en el espacio despejado a la izquierda de esta placa localizando un enterramiento en féretro situado en paralelo y en contacto con la pared del cementerio, a 40 cm de profundidad, que presenta una intrusión en la zona de las extremidades inferiores con los huesos desordenados. De este enterramiento comprobamos que tiene una edad superior a los 25 años y que hay huellas de autopsia con corte característico en las clavículas.

Por ello interpretamos que dicho esqueleto no se corresponde con el que buscamos con lo que se deja *in situ* sin provocar nuevas alteraciones. Muy probablemente, este enterramiento corresponde a Saturnino Allastuey referenciado en la placa que murió ahogado tal y como consta documentalmente ⁶.

⁶ En el Registro Civil y el Parroquial consta el enterramiento en este espacio de dos personas: Saturnino Allastuey en 1908 y Cecilio Gallego en 1939.

De hecho, comprobamos que la alteración que presenta en la zona de las extremidades inferiores se corresponde con otro enterramiento que en ese lugar ha cortado literalmente el terreno alcanzando una profundidad superior al primero hasta los 90-100 cm.

Por tal motivo ampliamos el área de excavación con el fin de acceder a este nuevo enterramiento que se presenta perpendicular a la pared del cementerio.

Se trata de un enterramiento en féretro trapezoidal de 170 cm de largo y 57 cm de ancho en uno de sus lados y 35 cm en el otro con una profundidad de 28. El féretro es de madera que se conserva en mal estado y cuyas delgadas tablas se sujetan con clavos.

En su interior se muestra un esqueleto completo en posición decúbito supino con la cabeza ladeada a la derecha, los brazos cruzados sobre el abdomen y los tobillos cruzados quedando el izquierdo sobre el derecho.

De toda la actividad llevada a cabo a lo largo del día 12 de octubre de 2009, se realiza un reportaje videográfico.

Descripción de los restos humanos

El esqueleto se encuentra completo y bien conservado. Para la determinación de la edad y el sexo se ha aplicado la metodología propuesta por BUIKSTRA & UBELAKER (1994). Para la estimación de la estatura se han empleado las tablas de referencia propuestas por Trotter & Glesser en UBELAKER (2007).

Los restos humanos fueron trasladados al Departamento de Medicina Legal de la Universidad del País Vasco en su sede de San Sebastián, donde se ha realizado el estudio antropológico y el control de la cadena de custodia.

Aspectos de antropología

Individuo masculino de edad adulta joven no superior a los 25 años determinada por el grado de fusión del extremo esternal de ambas clavículas. Su estatura se aproxima a los 162 cm.

Objetos asociados

- En la región torácica presentaba diez botones grandes metálicos de 20 mm de diámetro.
- Seis botones metálicos de 14 mm de diámetro.
- Seis botones hemisféricos de hueso de 12 mm de diámetro.
- Dos botones de hueso de 14 mm de diámetro.
- Dos botas de cuero con tachuelas en la puntera y una longitud de 26 cm.
- Un fragmento de lapicero de 5 cm de longitud y de color azul.
- Un proyectil blindado de pistola de 9 mm de diámetro y una longitud de 11 mm alojado en la tabla interna del hueso occipital.

Aspectos de patología

Presenta una fractura de cráneo que interpretamos como consecuencia del paso de dos proyectiles de arma de fuego.

Uno de estos proyectiles de calibre 8 o 9 mm y con una longitud de 11 mm, se encuentra alojado en la cara interna del hueso occipital habiendo ocasionado una fractura con arrancamiento de hueso circundante. Este proyectil penetra en la región frontal derecha ocasionando una fractura con morfología características de *keyhole* o herida en boca de llave o cerradura (Di Maio, 1999⁷) que provoca un arrancamiento de un pequeño fragmento de tabla externa. De este modo se trataría de un disparo con una trayectoria de adelante atrás y de arriba abajo posiblemente realizado a cañón tocante.

Además de lo anterior, presenta una fractura irregular con bisel característico en la tabla externa en la región mastoidea del temporal derecho. El conjunto de fracturas radiadas y las existentes en el lado izquierdo, permiten interpretar una trayectoria subhorizontal de derecha a izquierda con salida de proyectil en el lado derecho.

Aspectos de odontología

Pérdida en vida del diente 16 y caries mesial en diente 37. Presencia de sarro generalizado en dientes del lado izquierdo de la arcada superior e inferior, así como en incisivos inferiores.

Propuesta de identificación antropológica

La obtención de las medidas antropométricas ha reportado los siguientes datos:

Parámetros antropométricos	
	01
Longitud máxima del fémur dcho.	424
Longitud máxima del fémur izdo.	421
Diámetro cabeza femoral dcha.	45,5
Diámetro cabeza femoral izda.	45
Longitud máxima de la tibia dcha.	350
Longitud máxima de la tibia izda.	353
Longitud máxima de peroné dcho.	341
Longitud máxima de peroné izdo.	344
Longitud máxima del húmero dcho.	298

⁷ DI MAYO, V.J.M. 1999. *Heridas por arma de fuego*. Edic. La Rocca. Buenos Aires. Precisamente la figura 4.41 de este libro muestra un caso idéntico en su morfología al que presenta la osamenta objeto de estudio.

Longitud máxima del húmero izdo.	304
Diámetro cabeza humeral dcha.	47,5
Diámetro cabeza humeral izda.	43,5
Longitud máxima del cúbito dcho.	247
Longitud máxima del cúbito izdo.	244
Longitud máxima del radio dcho.	228
Longitud máxima del radio izdo.	227
Diámetro cabeza del radio dcho.	22,3
Diámetro cabeza del radio izdo.	22,5
Longitud de la clavícula dcha.	143
Longitud de la clavícula izda.	140

De conformidad a los antecedentes históricos documentados, así como por la información generada en la exhumación y en el análisis antropológico, los restos corresponden a **Cecilio Gallego García**.

Conclusiones

1. Los restos pertenecen a un individuo masculino de edad adulta joven
2. Los escasos datos bioantropológicos conocidos de la víctima permiten establecer su identificación al tratarse de un caso cerrado para el que no existen otras hipótesis o alternativas de identificación.
3. La causa de muerte se relaciona con dos disparos de arma de fuego y puede calificarse como una muerte violenta de tipo homicida desde el punto de vista médico legal.
4. Se ha recuperado un proyectil de arma de fuego de calibre 8-9 mm.
5. Las evidencias existentes del caso se ajustan a las versiones conocidas de los hechos acreditadas documentalmente, esto es, la muerte violenta de **Cecilio Gallego García** el 23 de octubre de 1939.

Fdo.

Fco. Etxeberria

Lourdes Herrasti

Jimi Jiménez

Donostia, 22 de octubre de 2009.

BIBLIOGRAFIA

Alonso, A. 2006. La identificación genética de las víctimas de la Guerra Civil española. En: *La represión franquista: mito, olvido y memoria*, 183-193.

Alonso Císter, D. 2008. *Verano del 36. La fosa común de la Guerra Civil de los Llanos de Caudé (Teruel)*. 158 pp. Edit. Mira. Zaragoza.

Bass WM. 1971. *Human Osteology*. Missouri Archaeological Society. Special publication n.2. Columbia, Missouri.

Buikstra, J. y Ubelaker, D.1994. *Standards for data collection from human skeletal remains*. Arkansas Archaeol. Survey.

Crespillo, M.; Paredes, M.; Arimany, J.; Guerrero, L. y Valverde. J.L. Guerra Civil Española (1936-1939): identificación de restos humanos procedentes de fosas comunes en Cataluña mediante análisis de ADN Mitocondrial. A propósito de un caso. *Cuadernos de Medicina Forense* 38: 37-46.

Del Olmo, J. 2006. Exhumaciones y análisis de las fosas. En: *La represión franquista: mito, olvido y memoria*, 273-297.

Escarda, M. 2006. El análisis de los restos. En: *La represión franquista: mito, olvido y memoria*, 299-330.

Etxeberria, F. 2003. Lesiones por arma de fuego. Problemas médico-forenses. *Kirurgia* 4. San Sebastián.

Etxeberria, F. 2004. Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil española de 1936. En: *La memoria de los olvidados. Un debate sobre el silencio de la represión franquista*. Edit. Ambito. 183-219.

Etxeberria, F. y Carnicero, M.A. 1998. Estudio macroscópico de las fracturas del perimortem en Antropología Forense. Study macroscopic of the fractures made in the perimortem of Forensic Anthropology. *Revista Española de Medicina Legal* 84-85: 36-44.

Isidro, A. y Malgosa, A. 2003. *Paleopatología. La enfermedad no escrita*. Edit. Masson.

Krogman, WM e Iscan, YM. 1986. *The Human Skeleton in Forensic Medicine*. Ch. C. Thomas Ed. Springfield, Illinois.

López, L.; Alonso, A.; Rascón, J. y Villadoniga, M^a. T. 2007. Estimación de la estatura de los individuos exhumados en la fosa de la Guerra Civil de Villamayor de los Montes (Burgos). En *Enfermedad, muerte y cultura en las sociedades del pasado*, 552-553. Cáceres.

Olivier, G. 1960. *Pratique Anthropologique*. Vigot Frères Eds., París.

Prada, E. y Etxeberria, F. 2005. El valor de la patología ósea en la identificación personal: el caso de la fosa común de la Guerra Civil española de Cabañas de la Dornilla (Cubillos del Sil, León). En: *Nuevas perspectivas del diagnóstico diferencial en Paleopatología. Actas VII Congreso Nacional de Paleopatología*, 113-123. Mahó.

Prada, E.; Etxeberria, F.; Herrasti, L.; Vidal, J.; Macías, S. y Pastor, F. 2003. Antropología del pasado reciente: una fosa común de la Guerra Civil española en Priaranza del Bierzo (León). En: *Antropología y Biodiversidad* de M^a P. Aluja, A. Malgosa y R.M^a Nogués. Volumen I, pp 431-446.

Prada, M^a E.; Etxeberria, F.; Herrasti, L.; Vidal, J.; Macías, S. y Pastor, F. 2003. Heridas por arma de fuego en una fosa común de la guerra civil española en Priaranza del Bierzo (León). En: *¿Dónde estamos?. Pasado, presente y futuro de la paleopatología. Actas VI Congreso Nacional de Paleopatología*. 208-219. Madrid.

Reverte, J.M. 1999. *Antropología Forense*. Ministerio de Justicia. Madrid.

Rigeade, C. 2007. *Les sépultures de catastrophe. Approche anthropologique des sites d'inhumations en relation avec des épidémies de peste, des massacres de population et des charniers militaires*. BAR International Series. 129 pp.

Rodriguez, J.V. 1994. *Introducción a la Antropología Forense. Análisis e interpretación de restos óseos humanos*. Anaconda Editores. 326 pp.

Krogman, W.M. e Iscan, M.Y. 1986. *The human skeleton in forensic medicine*. Charles C Thomas. Springfield.

Ubelaker, D. 2007. Enterramientos humanos. Excavación, análisis, interpretación. *Munibe (Antropología-Arkeología)*, Suplemento 24.

Villalain, J.D. y Puchalt, F. 2000. *Identificación antropológica policial y forense*. Tirant lo Blanch. 429 pp. Valencia.

ANEXO GRAFICO

Lillo

BATALLON DE TRABAJADORES N.º 127

Expediente personal

Trabajador *Emilio Gallego Garcia*

III

N.º *1*

*Muerto en Roncal (Naciona) en
21-10-39 - al intentar desertar*



Expediente personal de Emilio Gallego García en el que consta la fecha de su muerte y las circunstancias de la misma (Archivo General Militar de Guadalajara, Fondo BDST, caja 1268).

Fallecidos

BATALLÓN DE TRABAJADORES N.º 127 *Reemplazo 1939* LETRA *G*

Gallego Garcia - Emilio *9ª Compañía*

Naturaleza: *Don Domingo* Edad: *25* Estado: *Soltero* N.º de hijos: Nombre de la esposa: Nombres de los padres: *Don Antonio y Estacia*

Residencia: *Don Benito (Guadalupe)* Profesión: *Minero*

Vida de prisionero.—Unidad enemiga donde sirvió: *2.ª D. 9.ª 1.ª 0.ª* Fue hecho prisionero en: *Bar de San Esteban (Guadalupe)* el día *1.º* de *Noviembre* de *1938*. Comisión Clasificadora que le instruyó y residencia de la misma: *San Pedro (Guadalupe)*

Alta en el Batallón.—Fecha: *8-4-1939* Procedencia: *Almirante del Oro*

Autoridad que ordenó el alta: *Don Antonio (Oficio registrado al n.º ..)*

Baja en el Batallón.—Fecha: *23-10-39* *Fallecido en combate*

Autoridad que ordenó la baja: (Oficio registrado al n.º ..)

Vida en el Batallón.—Conducta: Trabajos especiales: Castigos sufridos: Hospitalidades.—Fechas:



Tarjera resumen en donde consta su fallecimiento.



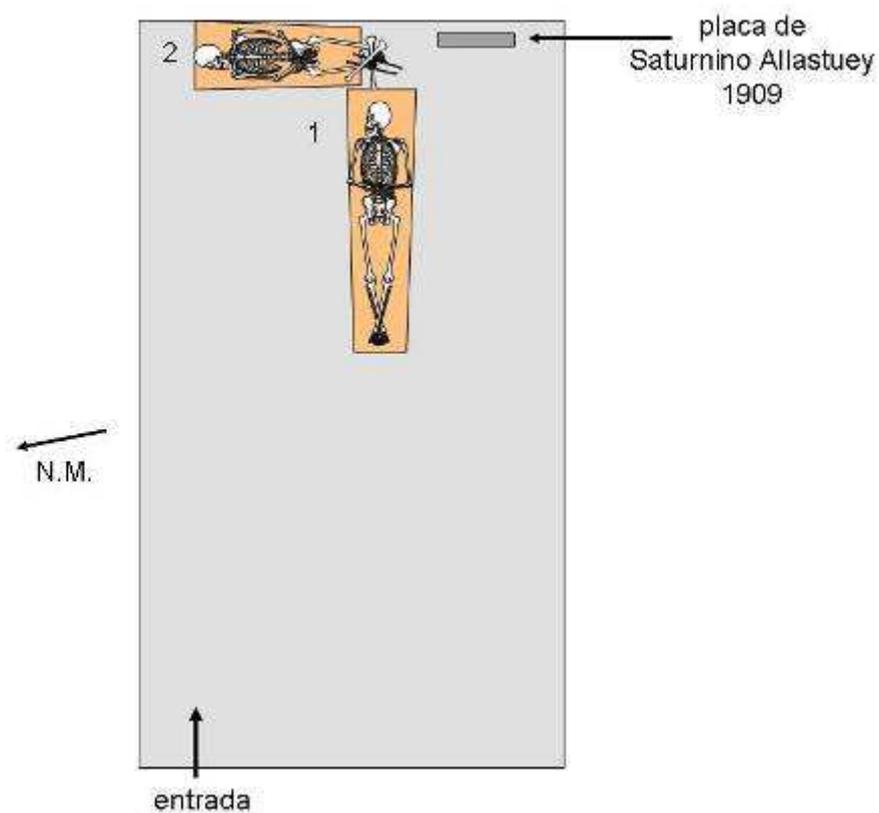
Cementerio de Roncal con su pequeño espacio para los enterramientos civiles.



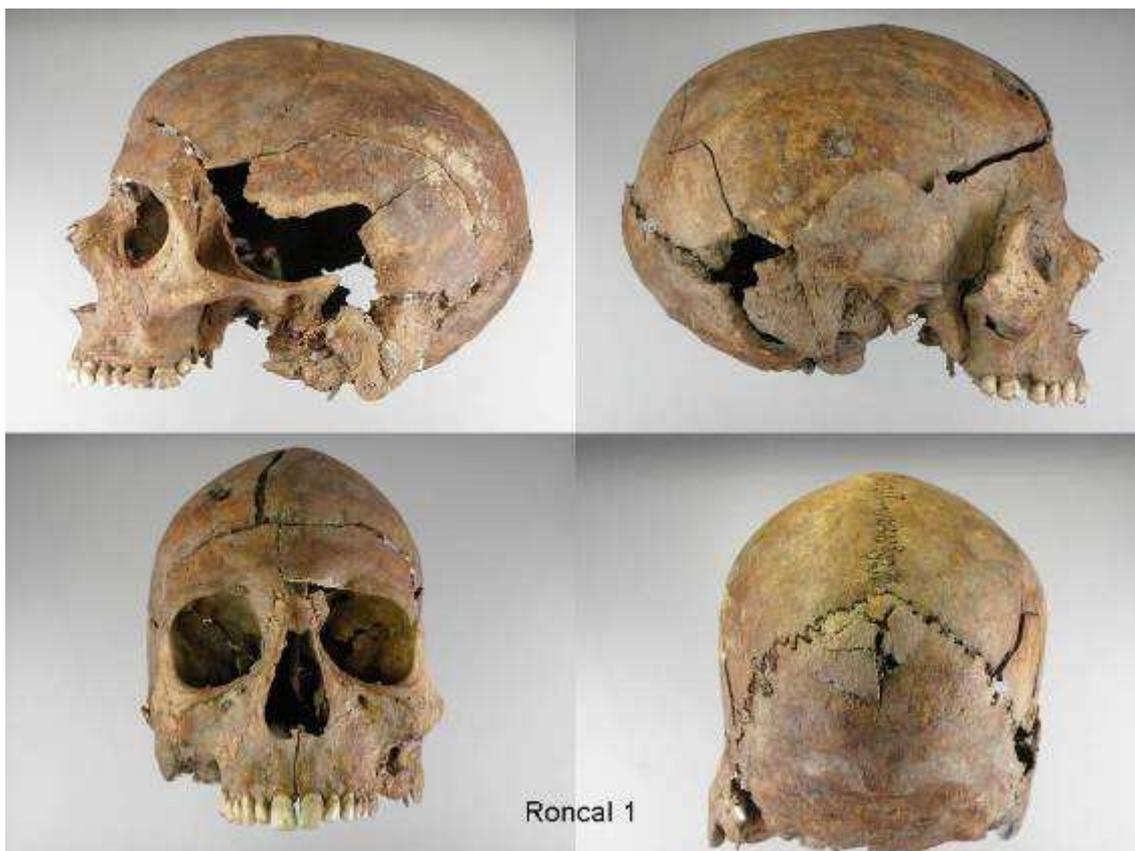
Cementerio civil en donde se llevó a cabo la exhumación.



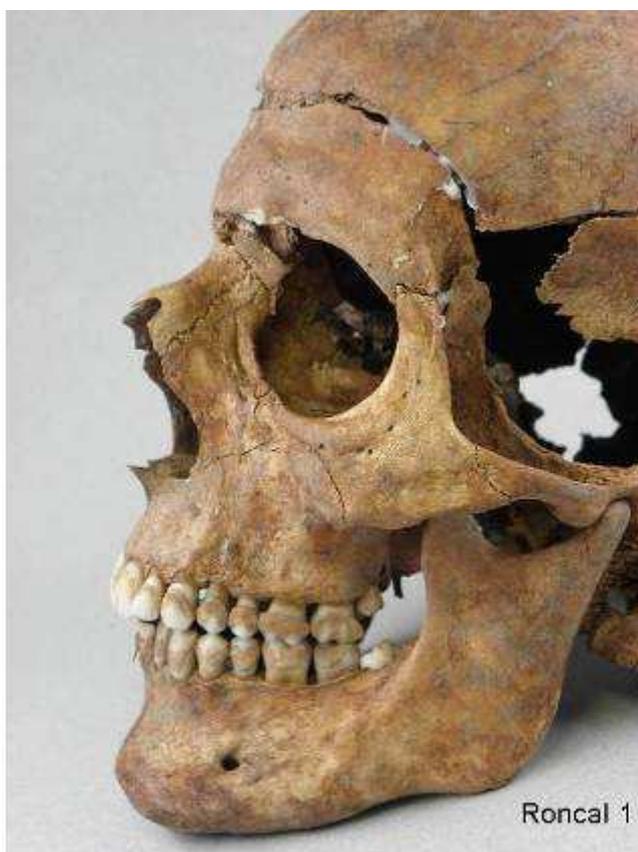
Labores de exhumación.



Recinto del cementerio civil. El esqueleto 1 corresponde con el investigado (Cecilio Gallego García).



Distintas normas del cráneo.



Región facial vista desde el lado izquierdo.



Ambas sínfisis del pubis.



Superficies auriculares de ambos coxales.



Superficie articular de extremo esternal de ambas clavículas en donde se puede establecer una edad aproximada no superior a los 25 años.



Maxilar superior con pérdida en vida del primer molar derecho (16)



Maxilar inferior con caries en el segundo molar izquierdo (37).



Dientes anteriores de ambas arcadas.

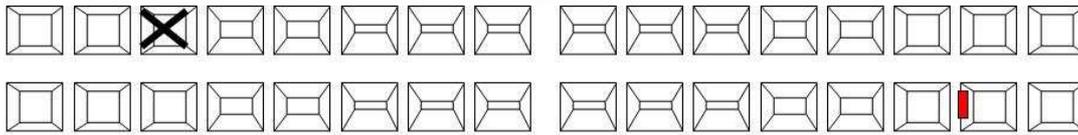


Lado derecho de ambas arcadas. Líneas de hipoplasia.



Presencia de abundante sarro en el lado izquierdo.

11	Hipoplasia del esmalte	Hipoplasia del esmalte	21
12	Sano. Hipoplasia del esmalte	Sano	22
13	Sano. Hipoplasia del esmalte	Sano	23
14	Sano. Hipoplasia del esmalte	Sano	24
15	Sano. Hipoplasia del esmalte	Sano	25
16	Perdido en vida	Sano	26
17	Sano	Sano	27
18	Pequeño tamaño	Emergiendo	28



48	Pequeño tamaño	Emergiendo	38
47	Sano	Caries mesial	37
46	Sano	Sano	36
45	Sano	Sano	35
44	Sano	Sano	34
43	Sano	Sano	33
42	Sano	Sano	32
41	Sano	Sano	31

amalgama
 caries
 X pérdida ante-mortem
 pérdida post-mortem
 Roncal
 Odontograma.



Región temporal izquierda con hundimiento y fractura por penetración de proyectil de arma de fuego. Al fondo, orificio de salida.



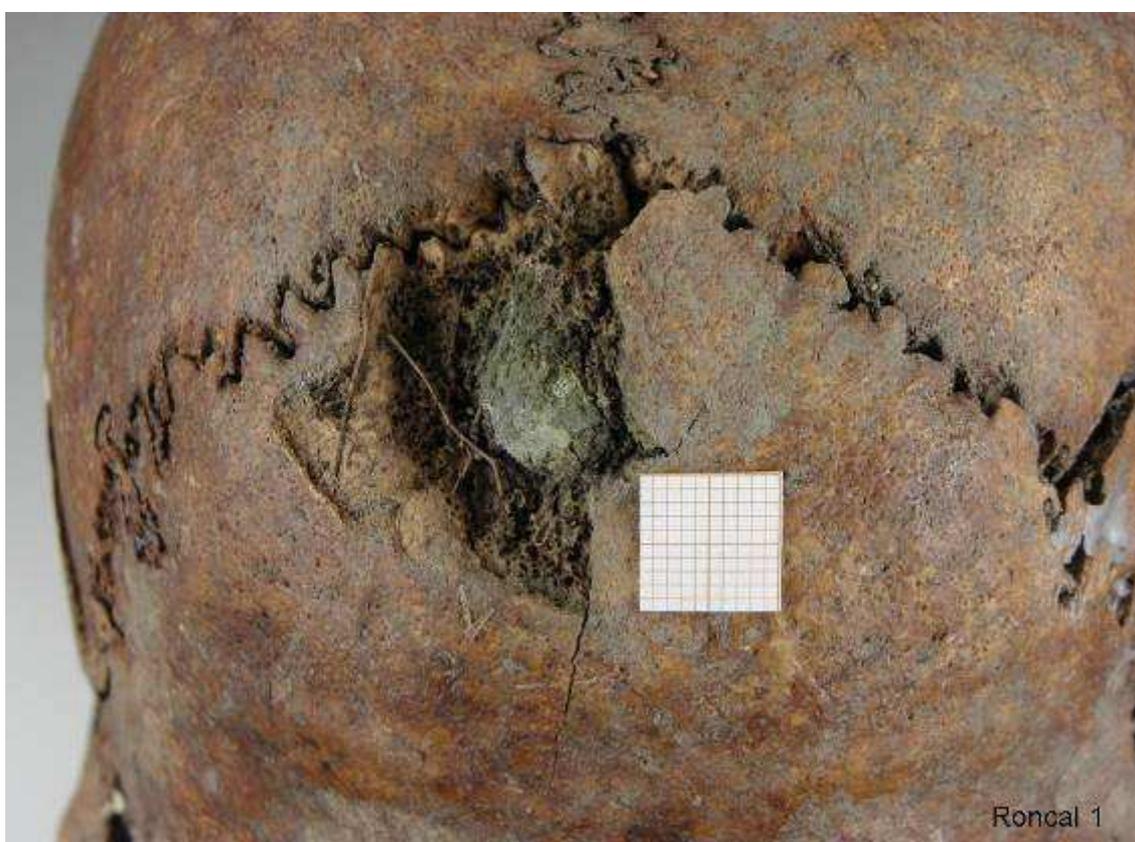
Región temporal derecha con pérdida de hueso y fractura por salida de proyectil de arma de fuego.



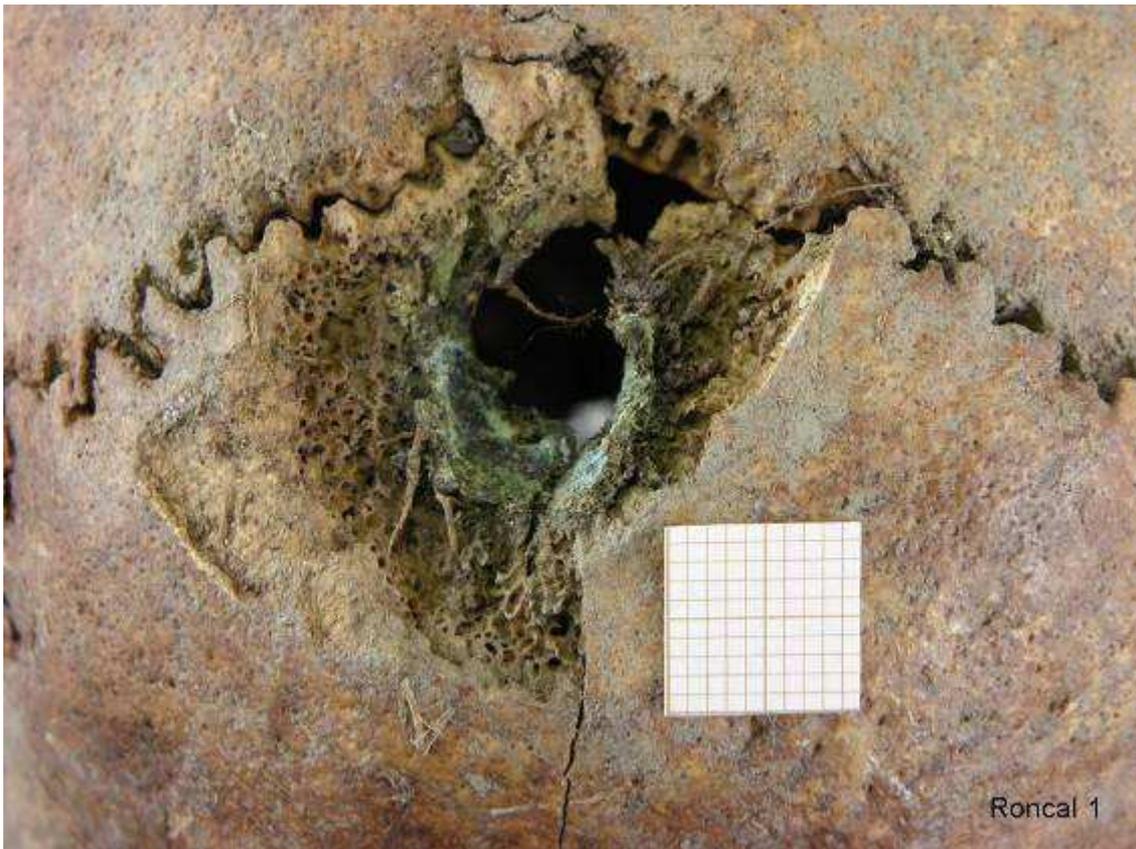
Fractura en región frontal derecha con lesión redondeada y arrancamiento por penetración de proyectil de arma de fuego.



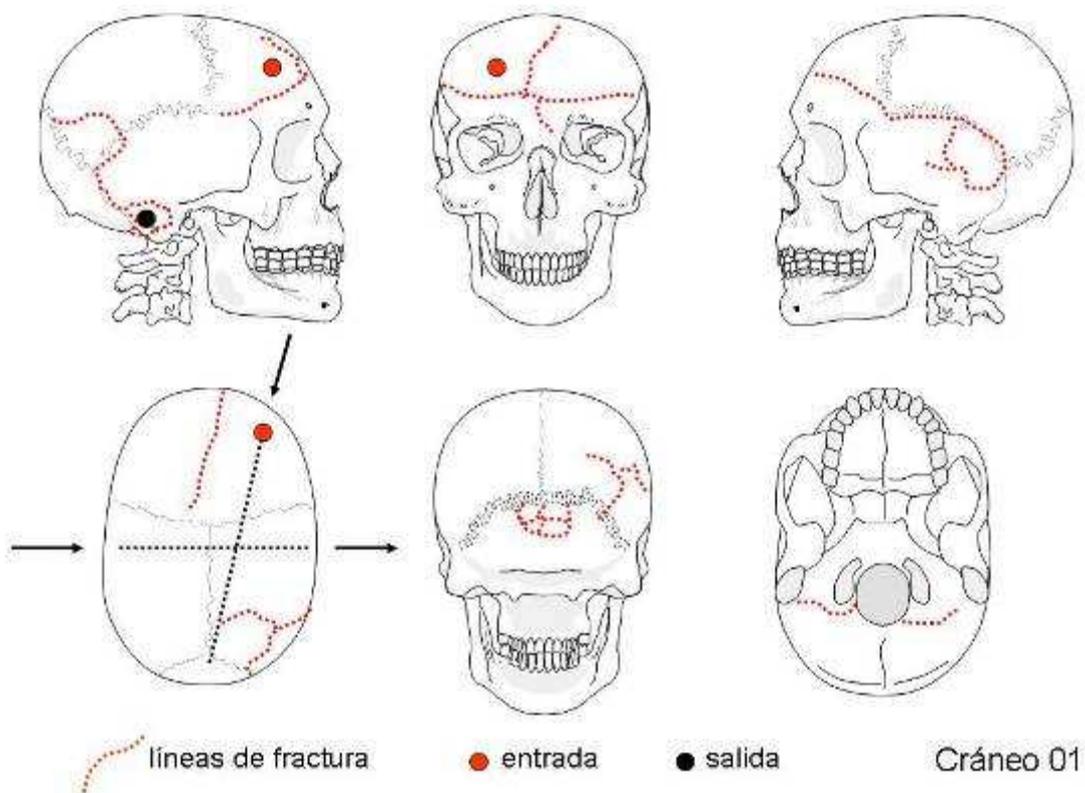
Región occipital media con fracturas por impacto de proyectil que queda alojado en la tabla interna.



Vista del proyectil alojado en el hueso occipital tras retirar las esquirlas de hueso de la tabla externa.



Lesión por impacto de proyectil en el occipital que tiene una trayectoria de adelante (región frontal derecha) atrás (el proyectil ha sido retirado).



Representación esquemática de las lesiones en el cráneo.



Bota derecha con los huesos "in situ".



Bota (suela) izquierda de cuero.



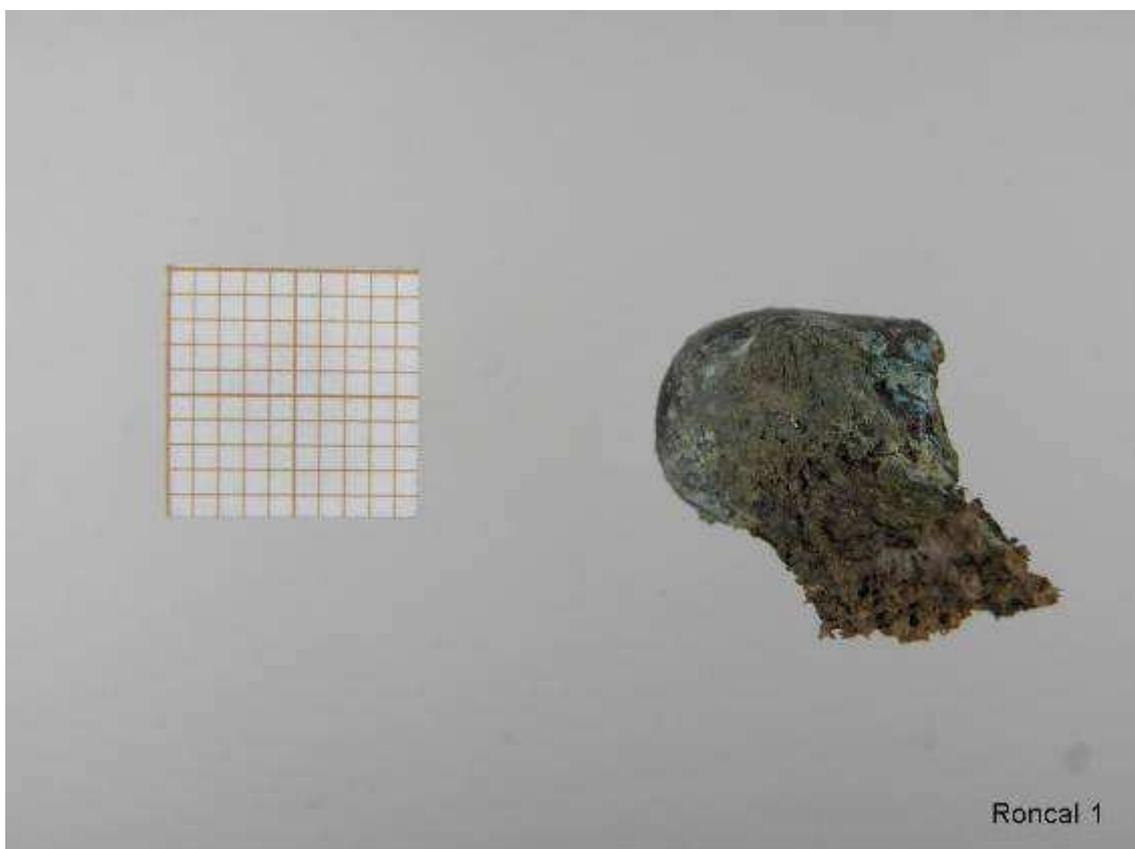
Botones metálicos.



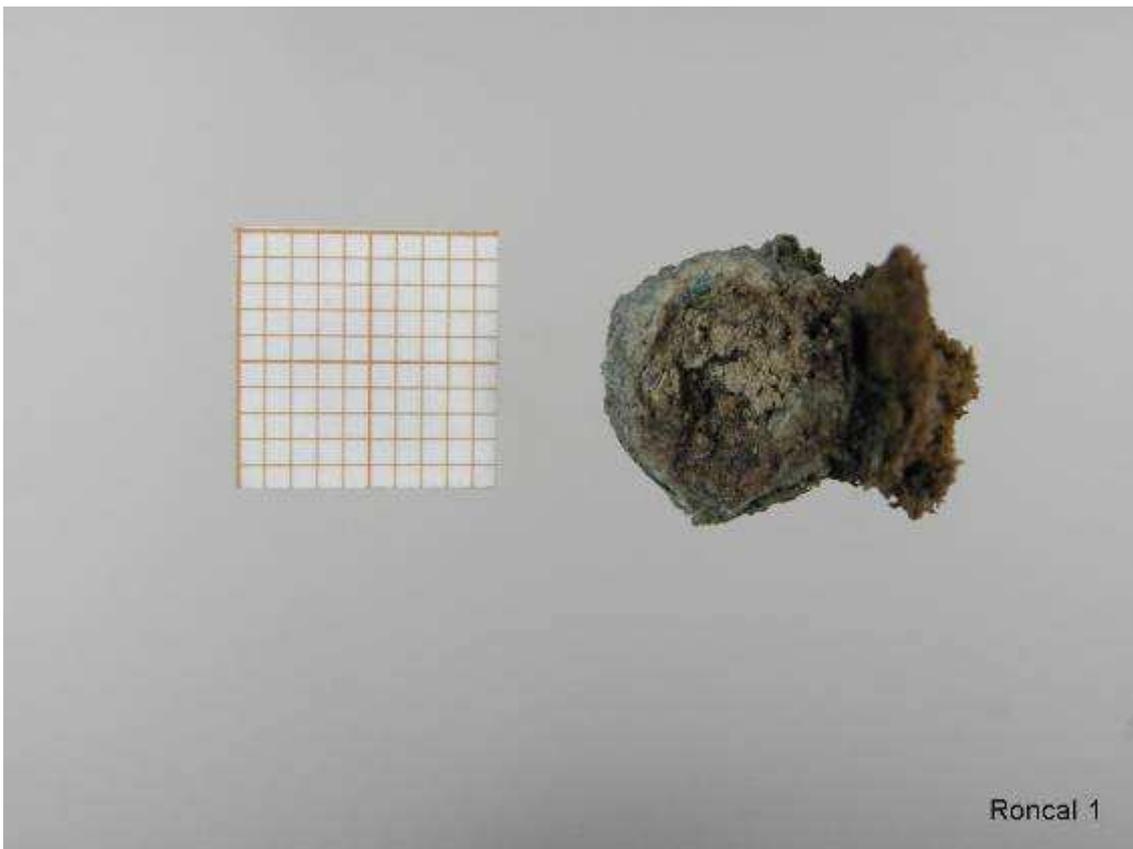
Botones metálicos y de hueso.



Fragmento de lapicero.



Proyectil de arma de fuego con esquirla de hueso adherida. Este proyectil se encontraba alojado en el hueso occipital.



Parte posterior del proyectil.